

LA ORDEN IMPERIAL DE GUADALUPE: OCASO DE LA NOBLEZA NOVOHISPANA, ORTO DE LA MEXICANA

ALEJANDRO MAYAGOITIA
Universidad Panamericana, México D.F.

RESUMEN

La Orden Imperial de Guadalupe era de mérito. Sin embargo, gracias a que otorgaba la nobleza de privilegio, significó el fin de las tensiones entre una inteligencia legal y una más bien consuetudinaria de la nobleza. La primera, impuesta por España a sus posesiones de ultramar a fines del período virreinal; la segunda desarrollada en la Nueva España, de inspiración hispánica, pero con notas propias. La Orden, pues, jugó un papel nada despreciable en el proceso de estructuración jurídica de una sociedad que se autodefinía y sirvió para enlazar la antigua nobleza con la nueva. Fue parte del intento de fortalecimiento del Imperio.

Palabras clave: *Orden Imperial de Guadalupe - nobleza - Primer Imperio Mexicano.*

ABSTRACT

The Imperial Order of Guadalupe it was a one of merit. Nevertheless, because it granted the nobility privilege, it meant the end of the tensions between a legal intelligence and one more customary of the nobility. The first one, imposed by Spain to its ultramarine possessions in the end of the viceregal period; the second one developed in New Spain, of hispanic inspiration, but with its own notes. The Order, therefore, played a significant role in the process of juridical organization of a self-defining society and served to link the ancient nobility with the new one. It was part of the intent to strengthen the Empire.

Key words: *Imperial Order of Guadalupe - nobility - First Mexican Empire*

1. ANTECEDENTES

Este trabajo forma parte de una investigación, aún en curso, sobre la construcción jurídica del estamento noble en la Nueva España. Su objeto es un aspecto de la metamorfosis de la nobleza novohispana en la nobleza mexicana. En escritos anteriores he abordado cómo la primera intentó construir, en el siglo XVIII, un perfil jurídico propio. En él cabían, desde luego, las diversas manifestaciones de la nobleza peninsular; pero éstas tenían sus contrapartidas americanas que no siempre se ajustaban a la letra de la ley de Castilla. Por ejemplo, mientras que en la Península se notaba una creciente preocupación por fundar las probanzas de calidad en documentos públicos de indubitable valor, en la Nueva España la constante fue usar predominantemente declaraciones de testigos; en la Península la nobleza se transmitía sólo por la

línea de estricta agnación, pero en la Nueva España, al menos en el caso de los descendientes de conquistadores y primeros pobladores, se admitía la proveniente de líneas femeninas. Aquí no puedo exponer los fundamentos de la nobleza peninsular e indiana, aunque es necesario tener presente algunas consideraciones preliminares.¹ En general la nobleza podía ser de sangre, su origen se perdía en el pasado, se fundaba esencialmente en la reputación y se heredaba en la línea de varón: era la hidalguía. Otra clase de nobleza era la de privilegio, concedida por el Rey como premio, ya vitalicia, ya hereditariamente. Ambas otorgaban prerrogativas que apartaban a los nobles de los individuos del estado general —especialmente la exención de pechos, el no poder ser presos por deudas con particulares y la reserva de ciertos empleos—². Para mantener la distinción entre nobles y pecheros muchísimos de los ayuntamientos peninsulares periódicamente levantaban padrones. En cambio, en Indias no había pechos y prevalecía una relativa confusión de estados, por lo que, en principio, tales padrones no se llevaban o se hacían con otros fines. Los ayuntamientos en Indias no distribuían sus oficios entre nobles y pecheros y, aunque muchas veces exigieron la nobleza a los concejales, solían carecer de facultades legales para ello. Pero, a pesar de todo, ejecutaban recibimientos de nobles.

Una de las distinciones fundamentales entre Indias y la Península en materia nobiliaria se hallaba en el terreno jurisdiccional. En Castilla las Chancillerías tenían salas de hijosdalgos para conocer de las causas de nobleza. En ellas se ganaba la nobleza en propiedad o ejecutoriada. Frente a esta nobleza judicialmente deducida se hallaba la nobleza en posesión —más bien cuasi posesión—. Ésta consistía en el pacífico goce de la calidad de noble. Ahora bien, en Indias no había un espacio semejante: las reales audiencias sólo podían conocer por incidencia de las causas de nobleza —por ejemplo, para liberar a uno que hubiera sido privado de la libertad por deudas—³. Las audiencias podían otorgar amparos para que se guardaran a los nobles sus privilegios, pero estas provisiones, según la ley, no podían alegarse para probar la nobleza⁴.

¹ No puedo detenerme en explicar las características más generales de la nobleza en la Península y en Indias. La primera es muy conocida. En cuanto a la segunda, quien más y mejor ha escrito sobre ella es Luis Lira Montt. Mucha de su extensa bibliografía puede verse en MAYAGOITIA, Alejandro, “Un capítulo en la formación del estado noble en la Nueva España: las dispensas de pasantía concedidas por la Real y Pontificia Universidad de México en el último tercio del siglo XVII”, en: SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis y MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María (editores), *Homenaje a Alberto de la Hera*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 503-532. Además, véase LIRA MONTT, Luis, “Bibliografía de don...”, en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 89, pp. 87-93. Santiago: Academia Chilena de la Historia, 1975-1976.

² DUVE, Thomas, “El “privilegio” en el Antiguo Régimen y en las Indias: algunas anotaciones sobre su marco teórico legal y la práctica jurídica” y MENEGUS, Margarita, “Los privilegios de la nobleza indígena en la época colonial”, en: ROJAS, Beatriz (editora), *Cuerpo político y pluralidad de derechos: los privilegios de las corporaciones novohispanas*. México: CIDE-Instituto Mora, 2007, pp. 29-43 y 129-154, respectivamente.

³ Ley 119, título 15, libro 2 de la *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*. También ver SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan de, *Política indiana*. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1776, libro 5, capítulo 3, #61, t. 2, p. 289.

⁴ Aspectos generales del amparo novohispano en LIRA GONZÁLEZ, Andrés, *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano (antecedentes novohispanos del Juicio de Amparo)*. México: Fondo de Cultura Económica, 1972, pp. 16-69. LIRA MONTT, Luis, “Provisiones judiciales de amparo de noble dictadas por la Real Audiencia de Chile (1643-1807)”, en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, 115, pp. 57-74. Santiago: Academia Chilena de la Historia, 2006; MAYAGOITIA, Alejandro, *Los mandamientos de amparo de nobleza: su papel en la formación del estamento nobiliario novohispano*, trabajo presentado en el Primer Encuentro Latinoamericano de Historia del Derecho y la Justicia, Puebla, México, el 28 al 31 de octubre de 2008 (en prensa).

En el contexto peninsular, además de las Chancillerías, existían múltiples ámbitos donde podían llevarse a cabo pruebas de nobleza: desde algunas cofradías, hasta las órdenes nobiliarias. Naturalmente, el prestigio asociado con la pertenencia a tales cuerpos era desigual, pero muchos de ellos gozaban de un predicamento tal que su fama rebasó las fronteras castellanas. En cambio, en el suelo americano espacios semejantes escaseaban. Una ciudad como la capital del reino de la Nueva España contaba, a fines del período hispánico, sólo con tres: la Archicofradía de los Caballeros de la parroquia de la Santa Vera Cruz, el convento de Corpus Christi para indias caciques y, no sin alguna disputa, el Colegio Mayor de Santa María de Todos Santos. Ciertamente, la conquista había hecho surgir una nobleza específicamente indiana, la cual, para ser probada no necesitaba ser litigada en España. Su demostración no se hallaba sujeta a medios taxativamente señalados por la legislación de Indias y, por tanto, dependía de las formas probatorias generales del Derecho de Castilla. Alrededor de su acreditación se formó una costumbre francamente contraria a la letra de la legislación castellana aplicable.⁵ Por otra parte, existía una nobleza indígena más o menos amplia; pero, en general, ésta gozaba de una posición económica y social más bien discreta, especialmente en el contexto blanco, que la mantenía alejada de los cuerpos nobiliarios locales y europeos. Con todo, en la ciudad de México, contaba con el referido convento de Corpus Christi.

Ahora bien, a fines del período hispánico ocurrieron en la Nueva España algunos incidentes que, francamente, pusieron en jaque el modo como aquí se entendía la nobleza. Por ejemplo, en 1784, el Consejo de Indias intentó que se tildaran del libro becerro o *Nobiliario* del ayuntamiento de la ciudad de México a todos aquellos que no habían sido asentados en él según lo establecido por la legislación castellana. La ciudad, más con mañas que con otra cosa, logró evitar el cumplimiento de la real cédula. Por la misma época, en 1790, se rechazó la propuesta de fundar en México una real maestranza. Fue elevada por el “cuerpo de hijosdalgos”, criollos y peninsulares, que “formaban la nobleza de la Nueva España” y contó con el beneplácito del virrey Revillagigedo —un cubano que era buen conocedor de la realidad—. La negativa del Consejo dejó en claro el interés de España por evitar el crecimiento de la nobleza de este lado del Atlántico y, naturalmente, debe haber causado bastante molestia.⁶ Estos golpes se sumaron al malestar que ocasionaban la preterición de los americanos en la provisión de los empleos civiles y eclesiásticos, los abusos económicos de la Corona y muchas de sus políticas centralizadoras. La nobleza criolla, cada vez más orgullosa de su pasado y con crecientes ambiciones políticas vio, con la Independencia, la oportunidad de convertirse en una verdadera aristocracia.

2. LA EMANCIPACIÓN DE MÉXICO

La última etapa de lo que se ha llamado la guerra de Independencia culminó con la defecación de Agustín de Iturbide, criollo y militar de alta graduación, a las filas de lo que quedaba del movimiento rebelde iniciado en 1810⁷. Éste se hallaba casi aniquilado. España era vista

⁵ Véanse las leyes 1 y 6, título 6, libro 4 de la *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*. Aquella consideraba primeros descubridores de la Nueva España a los que llegaron cuando fue encontrada y a los que acompañaron a Cortés en la toma de la capital azteca. Ésta confería la hidalguía de solar conocido, en Indias, a los primeros pobladores y sus descendientes legítimos, que hubieren cumplido sus obligaciones tocantes a poblar.

⁶ KONETZKE, Richard, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1493-1810*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1962, t. 5, pp. 677-682.

⁷ La bibliografía sobre la Independencia es sumamente abundante. En concreto, sobre su momento final, Iturbide y el primer Imperio existen algunos trabajos notables. Además de los que se citan en las

como la gran conculcadora de los derechos de la Iglesia a través de la implementación de una pretendida reforma religiosa, de ribetes galicanos y jansenistas, que ponía en peligro la ortodoxia del reino. Esta consideración y otras que no son del resorte de este trabajo justificaron el movimiento. Iturbide lanzó, en el pueblo de Iguala, el 24 de febrero de 1821, un plan para alcanzar sus fines, fundado en tres garantías: la religión, la independencia y la unión, defendidas por un ejército que se llamó Triguarante. El documento de Iguala contó con un número cada vez mayor de adherentes. Mientras, Iturbide desarrolló una intensa campaña epistolar para tratar de convencer de los beneficios que traería a ambas Españas que la Nueva lograría ser independiente por las buenas. Cuando llegó a México el capitán general y jefe político superior, Juan de O'Donojú, Iturbide celebró con él, el 24 de agosto de 1821, los Tratados de Córdoba que pusieron punto final a tres siglos de dominio hispánico.

Vencida toda oposición militar, el 16 de septiembre de 1821, Iturbide estableció su cuartel general en Tacubaya, población de recreo a corta distancia de la ciudad de México, en la que el arzobispo tenía un palacio que franqueó a don Agustín. Allí se hicieron los preparativos para la entrada triunfal en la otrora capital virreinal. Ésta se realizó, en medio de impresionantes muestras de alegría, fieles reflejos de la popularidad de Iturbide y del Ejército Triguarante, el 27 de septiembre de 1821⁸. La Soberana Junta Gubernativa –el cuerpo legislativo del flamante Imperio– se instaló oficialmente el día después. El poder ejecutivo quedó en manos de una

notas subsecuentes, pueden verse: ANNA, Timothy E., *The fall of the royal government in Mexico City*. University of Nebraska Press, Lincoln, 1978 (existe una traducción al castellano de Carlos Valdés: *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México: Fondo de Cultura Económica, 1981). -----, *The Mexican Empire of Iturbide*, University of Nebraska Press, Lincoln, 1990 (existe una traducción al castellano de Adriana Sandoval: *El imperio de Iturbide*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Alianza Editorial, 1991). ARENAL, Jaime del, *Un modo de ser libres. Independencia y constitución en México (1816-1822)*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2002.

En cuanto a la documentación de primera mano, además de los papeles, no demasiados, que existen en el Archivo General de la Nación, ciudad de México (en adelante AGN) y en otros repositorios, hay algunas importantes colecciones impresas. Junto a las varias ediciones de las memorias de Iturbide escritas en Liorna, existen, por ejemplo, AMERLINCK Y ZIRIÓN, Teodoro (Editor), *Treinta y nueve cartas inéditas de don Agustín de Iturbide y aramburu*. México: Editorial Orión, 1960. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, *Documentos para la historia de la guerra de Independencia 1810-1821. Correspondencia y diario militar de don Agustín de Iturbide 1810-1813*. México: Imprenta de Manuel León Sánchez-Talleres Gráficos de la Nación, 1923-1930, 3 ts., *Documentos para la historia de la guerra de Independencia 1810-1821. Correspondencia privada de don Agustín de Iturbide y otros documentos de la época*, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1933. CUEVAS, Mariano, *El Libertador. Documentos selectos de don Agustín de Iturbide*. México: Editorial Patria, 1947. GUTIÉRREZ CASILLAS, José, *Papeles de don Agustín de Iturbide, documentos hallados recientemente*. México: Editorial Tradición, 1977. *Papeles del primer Imperio*. México: Bibliófilos Mexicanos, 1968. SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA, *Colección de documentos históricos mexicanos*. México: Librería de la Viuda de Ch. Bouret-Antigua Imprenta de Murguía, 1920-1926, 3 ts., el segundo, compilado por Roberto Olagaray, está íntegramente dedicado a Iturbide. SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, *La correspondencia de Agustín de Iturbide después de la proclamación del Plan de Iguala*. México: Taller Autográfico, 1945, 2 ts.

Es importante decir que, sobre la Orden de Guadalupe, fuera de los pocos trabajos que se citan más adelante, sólo sé de otro que no he podido ver. Se trata de una tesis de maestría que quizá ya esté concluida: SALAS, Margarita, *La Orden de Guadalupe durante los gobiernos de Agustín de Iturbide y Antonio López de Santa Anna*, tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, en dirección en 2008-2009.

⁸ “Relación de la entrada de Iturbide a México y de otros sucesos. Uniformes de la época de la Independencia”, en: *Boletín del Archivo General de la Nación*, 1ª época, t. 10, #3, pp. 483-487. México: Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad, 1939.

Regencia, la que debía funcionar mientras el trono era ocupado por alguno de los llamados a él por los Tratados de Córdoba: Fernando VII, en su defecto miembros de su casa o, si ninguno de éstos lo aceptaba, quien fuera elegido por las Cortes del Imperio. La Soberana Junta Gubernativa cesó el 25 de febrero de 1822. Entonces se instaló el Soberano Congreso Constituyente, dominado por enemigos de Iturbide⁹.

Cuando se hizo claro en México que los llamamientos hechos por los Tratados de Córdoba habían sido desatendidos en España, Iturbide, verdadero hombre del momento, fue proclamado Emperador por el ejército y el pueblo, en la noche del 18 de mayo de 1822. Una muchedumbre congregada fuera del local donde sesionaba el Congreso Constituyente, logró que éste accediera a la elección. Iturbide juró como Emperador el 21 de mayo de 1822. La Regencia cesó y “Agustín, por la Divina Providencia y por el Congreso de la Nación, primer Emperador Constitucional de México” fue coronado, con su esposa, el 21 de julio siguiente.

Pronto comenzaron las dificultades entre el Congreso Constituyente y el Emperador. La apología del gobierno afirmó que aquél hizo imposible la actividad del ejecutivo ya que a cada paso le ataba las manos, entre otras razones, porque sostenía a rajatabla la letra de la Constitución de Cádiz. También sucedía que una buena parte del Congreso estaba formado por sujetos cuyas ideas políticas eran contrarias al régimen establecido. Había en él borbonistas y republicanos¹⁰. Además, la eficiencia de los diputados dejaba mucho que desear¹¹. El Emperador redujo a prisión a algunos y disolvió el Congreso Constituyente el 31 de octubre de 1822. Enseguida nombró la Junta Nacional Instituyente, la cual se instaló, el 2 de noviembre, con un buen número de diputados del disuelto Congreso. Entonces el Emperador tuvo que enfrentarse a los levantamientos armados, traiciones e intrigas. Su caída era inevitable. Mediante un decreto, fechado el 4 de marzo de 1823, tuvo que reinstalar al Congreso, el cual se reunió tres días después. No terminó el mes sin que Agustín I abdicara. Las tropas de los pronunciados entraron en la capital el 29. El libertador de México partió al exilio el 11 de mayo.

Mientras que la destrucción y la persecución caracterizaron la primera etapa de la lucha por la Independencia de México, durante la de su consumación se hizo lo posible por evitar la destrucción, el derramamiento de sangre y, especialmente, el encono entre los europeos y los americanos. Iturbide sabía que sólo así, con la unión de ambos grupos, podría triunfar en su cometido¹². Por

⁹ ALAMÁN, Lucas, *Historia de México*. México: Editorial Jus, 1942, t. 5, pp. 447-449 [1ª edición 1849-1852].

¹⁰ Los borbonistas, inicialmente, deseaban que el Imperio fuera gobernado por un miembro de la casa de España, según los llamamientos de los Tratados de Córdoba. Pero una vez que aquí se supo que Madrid, el 13 de febrero de 1822, los había desconocido y, por ende, a la Independencia, buscaron el reestablecimiento del gobierno peninsular. Para atacar a Agustín I se aliaron con los republicanos. A éstos no les asustaban los planes monárquicos y aprovecharon la coyuntura. Véase la opinión de Iturbide en las *Memorias* que escribió en el destierro; sigo la versión de GUTIÉRREZ CASILLAS, *op. cit.* (n. 7), pp. 217-255, especialmente pp. 226-227. Borbonista era el general Echávarri, quien traicionó a Iturbide, el cual había sido su benefactor. ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, p. 447. ÁLVAREZ, Ignacio, *Estudios sobre la historia general de México*. Zacatecas: Imp. Económica de Timoteo Macías, 1877, t. 5, pp. 91-92. ZAVALA, Lorenzo de. *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, Imprenta a cargo de Manuel N. de la Vega, México, 1845, t. 1, pp. 109 y 123, hizo suya la visión de Iturbide sobre el tema.

¹¹ *Indicación del origen de los extravíos del Congreso Mexicano que han motivado su disolución, publicase por orden del gobierno*. México: Imprenta Imperial, 1822, especialmente las pp. 4-5 y 9-11. Para el republicanismo de esta época véase ÁVILA, Alfredo, *Para la libertad. Los republicanos en tiempos del Imperio, 1821-1823*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2004.

¹² Iturbide pensaba evitar “los desastres del rompimiento tumultuario”. Carta de Iturbide a Juan de Dios Arzamendi, 24 de febrero de 1821, en GUTIÉRREZ CASILLAS, *op. cit.* (n. 7), p. 141.

ello es que la Independencia se presentó como emancipación: la Nueva España había llegado a la madurez, podía tomar estado y participar en el concierto de las naciones independientes y soberanas. La Independencia consistió en desatar, sin romper, los vínculos que habían unido a la vieja España con la Nueva¹³: “dos imperios de calidades distintas y pugnantes exigen dos gobiernos sin poderse coligar en uno solo, que jamás es suficiente a regir bien a entrambos”¹⁴. México era un mundo diferente que había llegado a la virilidad, era robusto, por sus armas y por su población. La emancipación era, pues, cosa justa y más obra de la naturaleza, de la historia y del inexorable crecimiento del país que del hombre¹⁵. En una carta de 16 de marzo de 1821, dirigida por Iturbide a las Cortes Españolas, trató de convencer a las últimas de que a todos convenía la emancipación de México y la presentó como inevitable: “los pueblos que han querido ser libres, lo han sido sin remedio”¹⁶. Como consecuencia de lo apuntado, las leyes que se establecieran después de la Independencia debían conformarse con “el genio del país, de su población, industria y demás circunstancias”¹⁷. Pero el Imperio Mexicano era un estado “adolescente”¹⁸.

Conforme con los Tratados de Córdoba, lograda la Independencia, debía nombrarse inmediatamente una Junta formada “por los primeros hombres del Imperio, por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto” (artículo 6). Esta Junta, a la que me referí antes, fue la llamada Provisional Gubernativa –después se declaró, además, Soberana–. Era un poder legislativo interino –que obraba al tenor del Derecho vigente– mientras las Cortes formasen una constitución (artículos 9, 11 y 12). En tanto se reunían aquéllas, la Junta debía proceder con circunspección y dictar leyes en “los casos que puedan ocurrir y que no den lugar a esperar la reunión de las Cortes y entonces procederá de acuerdo con la Regencia” (artículo 14). Es de notar que la Junta consideró que tenía las mismas facultades que la Constitución de Cádiz había otorgado a las Cortes, salvo aquellas que fueran contrarias

¹³ La expresión desatar sin romper y otras semejantes, como “desatemos el nudo sin romperlo”, aparecen en documentos como los Tratados de Córdoba (preámbulo) o fueron empleadas por Iturbide en distintos pasos, como al dirigirse a O’Donojú en las conversaciones que antecedieron a la celebración de los referidos Tratados. La idea de la Independencia como una emancipación o el fin de una tutela también figura en documentos importantes. Además, una condecoración acuñada para premiar a los integrantes del Ejército Trigarante ostenta dos hemisferios del globo, de cada uno cuelga una sección de una cadena rota, y la inscripción “*Orbem ab orbe solvit*”. BUSTAMANTE, Carlos María De, *Cuadro histórico de la revolución mexicana comenzada en 15 de septiembre de 1810*. México: Imprenta de la calle de los Rebeldes, 1846, t. 5, p. 231. *Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa y soberanos congresos generales de la Nación Mexicana*, Imprenta de Galván, México, 1829 [1ª edición 1822], t. 1, p. iv (en adelante me referiré a esta obra como COD). GROVE, Frank W., *Medals of Mexico*, s. i., s. l., 1974, t. 3, p. 37.

¹⁴ JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA, *Manifiesto de la... al público del Imperio*. México: Imprenta Imperial, 1821, p. 1.

¹⁵ *Ibid.*, p. 2.

¹⁶ Carta de Iturbide a las Cortes, 16 de marzo de 1821, en: SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA, *op. cit.* (n. 7), t. 2, p. 51; también véanse en las pp. 87-90 la “Proclama a los Americanos” con la que Iturbide presentó el Plan de Iguala, en ella trazó paralelos entre Roma y otras naciones europeas, por una parte y, por otra, México. España era la tutora de América.

¹⁷ Carta de Iturbide a Juan de Dios Arzamendi, 24 de febrero de 1821, en: GUTIÉRREZ CASILLAS, *op. cit.* (n. 7), p. 141.

¹⁸ *Actas del Congreso Constituyente Mexicano*. México: En la Oficina de don Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio, 1822-1823, t. 1, p. 28 de la primera foliación (en adelante sólo *Actas*).

al Plan de Iguala y a los Tratados de Córdoba¹⁹. Finalmente, la Junta debía nombrar una Regencia de tres sujetos, ya de su seno, ya de fuera, y servirle “de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones” (artículo 14). La Regencia era la encargada del poder ejecutivo y su presidente fue Iturbide. Como éste también encabezaba todas las fuerzas armadas, tenía un poder verdaderamente formidable²⁰.

Como se dijo previamente, Iturbide, antes de entrar en la ciudad de México, se estableció en Tacubaya. Allí recibió, con O’Donojú, las visitas de cumplimiento de diversas autoridades y cuerpos. Llegaron algunos de los personajes más conspicuos de la alta nobleza novohispana: los marqueses de San Juan de Rayas, de Salvatierra, de Uluapa y de San Miguel de Aguayo, los condes de Xala y Regla, de Casa Heras Soto, del Valle de Orizaba y del Peñasco, los mayorazgos de la Higuera y de la Cadena. También fueron allí miembros de las familias más prominentes de la ciudad, que aun cuando no poseían títulos de Castilla, eran consideradas de primera línea y, desde luego, pertenecían a la parte superior de la nobleza llana. Se celebró, el día 23 de septiembre de 1821, una reunión entre Iturbide y las personas que se pensaba ocuparían un lugar en el nuevo gobierno²¹. Según Bustamante:

“En la junta manifestó el general Iturbide la necesidad de preparar los trabajos y asuntos de que debe ocuparse inmediatamente la Junta o gobierno, proponiendo los puntos para que se nombrasen las cinco comisiones siguientes. Primera, el reglamento de las facultades y gobierno interior de la Junta y de la Regencia. Segundo, para clasificar y tratar de la deuda nacional. Tercera, sobre premios y distinciones para los que se han distinguido desde que se pronunció la Independencia en Iguala. Cuarta, para determinar sobre los empleados actuales o nuevos que vengan de España. Quinta, para hacer el manifiesto que ha de publicar la Junta tan luego como se instale”²².

La reunión volvió a celebrarse, aumentada con algunos sujetos, el día 25. Nada más de consecuencia dicen los autores sobre lo que se hizo en esos días. Además, la dispersión de los papeles de esta época hace difícil averiguar pormenores. Sin embargo, he conseguido copiar un documento que considero de singular importancia –pronto lo publicaré completo–. Se trata del *Plan de una constitución para el Imperio Mexicano*, fechado el 18 de septiembre de 1821, en Tacubaya. Es casi seguro que es el proyecto con el que inicialmente trabajó la Junta.²³ En él se estableció una “monarquía moderada, hereditaria y representativa”²⁴ y la igualdad ante la ley de “todos los mexicanos sin atender a su origen, sus títulos y rango”²⁵. El asunto de los

¹⁹ *Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano instalada según previenen el Plan de Iguala y Tratados de la villa de Córdoba*, Imprenta Imperial de don Alejandro Valdés, México, 1821 (en adelante sólo *Diario de la SJG*), p. 4.

²⁰ ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, pp. 350-351 y 451.

²¹ Iturbide ya había formado una lista de los sujetos que debían formar una junta gubernativa, con facultades judiciales y ejecutivas, desde el 24 de febrero de 1821. La propuso al virrey conde del Venadito. CUEVAS, Mariano, *op. cit.* (n. 7), p. 195. SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA, *op. cit.* (n. 7), pp. 34-35.

²² BUSTAMANTE, *Cuadro...* (n. 13), t. 5, pp. 325-326.

²³ El documento apareció en el comercio de la ciudad de México, no pude adquirirlo pero sí copiarlo antes de su remate. Galerías Louis C. Morton, *Subasta de documentos, grabados, libros antiguos y contemporáneos, sábado 29 de enero de 2005*, s. p. i., p. 16, lote 42.

²⁴ *Plan de una constitución para el Imperio Mexicano*, Tacubaya, 18 de septiembre de 1821, ms. inédito, colección privada, ciudad de México, p. 6.

²⁵ *Ibid.*, p. 3. Es de notar que el artículo 12 del Plan de Iguala acabó con las distinciones en las actas parroquiales y que el Soberano Congreso Constituyente prohibió clasificar a los ciudadanos por su origen racial el 17 de septiembre de 1822.

galardones era tan importante que uno de los cinco ministerios con los que contaría el Emperador era el de “Justicia y Premios”²⁶. Además, se contempló el surgimiento de una nueva nobleza a través de las órdenes de mérito:

“Con el laudable objeto de premiar los méritos y servicios distinguidos contraídos al tiempo de la emancipación y estimular el heroísmo y las virtudes sociales, se creará una clase distinguida por vida entre los militares, ciudadanos y eclesiásticos, a propuesta de un consejo de examen e instrucción nombrado por la Regencia y el Senado constituyente”²⁷.

Ahora bien, los integrantes de este nuevo grupo, nobles de privilegio –que no de otro modo puede interpretarse “clase distinguida”– recibirían el título de “caballeros mexicanos del Imperio”. Su organización, a través de órdenes, se perfiló en el último capítulo del *Plan*, llamado “Adiciones al plan constitucional del Imperio”. En él se establecieron:

“Tres órdenes militares y nacionales, de los que será gran maestre el Emperador, y se denominarán, la primera y más distinguida, la Orden de la Águila Imperial de Anáhuac, consagrada a la imagen de Guadalupe, y distribuida entre los caballeros más ilustres del Imperio; la segunda del Valor y del Honor Premiado, distribuida entre los valientes militares, y consagrada al ilustre mártir mexicano San Felipe de Jesús; y la tercera de la Unión Americana, distribuida entre los que más hayan contribuido a la buena armonía de mexicanos y españoles, consagrada a la ilustre virgen Santa Rosa de Lima”²⁸.

Esta nueva nobleza debía sumarse a la capa superior de la antigua, es decir, a los títulos de Castilla. Éstos, con los grandes propietarios, obtendrían un papel efectivo en el gobierno del Imperio, toda vez que el poder legislativo se dividió en dos cámaras. La primera debía integrarse con

“Los caballeros y grandes propietarios del Imperio, escogidos y nombrados vitaliciamente, los primeros, por el Emperador o la Regencia, y los propietarios por los representantes del pueblo”²⁹.

A esta cámara debían pertenecer, como miembros natos, los príncipes imperiales, los arzobispos y los obispos. Sobre la extensión de los privilegios de los “caballeros mexicanos del Imperio”, como clase, nada puedo decir. Sólo es claro que no tenían los de naturaleza fiscal –recuérdese que no hubo pechos en Indias, por lo que aquí nadie gozó de esta exención antes de la Independencia–³⁰.

Muchas de las ideas anteriores no gustaron o fueron vistas con sospecha, ya porque parecían contrariar la verdadera naturaleza del gobierno representativo, ya por el relevante papel que otorgaban al Emperador en la conformación del poder legislativo. Un *Proyecto de Constitución*, anónimo, impreso en 1822, así lo estableció, en contra del *Plan* arriba mencionado³¹.

²⁶ *Ibid.*, p. 11.

²⁷ *Ibid.*, p. 5.

²⁸ *Ibid.*, p. 15.

²⁹ *Ibid.*, p. 6.

³⁰ *Ibid.*, p. 3.

³¹ Decía en su preámbulo:

“Los estamentos o brazos del Estado, sean cuales fueren las bases sobre que se monten de nobleza, empleos o jerarquías, tienen contra sí para el efecto de incluirse indistintamente por solos esos títulos en el poder legislativo, a más de la razón insinuada del influjo del gobierno, pudiendo el monarca hacer

En él se afirmaba la facultad del Emperador para conceder cualesquiera clases de honores o distinciones siempre que en ello se ajustara a las leyes (artículo 45, fracción 12). Admitía, en los artículos 87 y 99, la igualdad ante la ley fundada en el Derecho natural. Por ello los únicos requisitos para obtener empleos eran el mérito y la aptitud. Al mismo tiempo rechazaba, como quimérica y contraria al orden, el fin de las jerarquías y de los “respetos de súbditos a superiores” (artículo 99). Cuando trató del poder legislativo esbozó una cámara de Diputados y una Sala de Revisión para las leyes. La primera tenía una base demográfica, la segunda, semejante a un Senado, estaba compuesta por representantes de las provincias, elegidos por éstas, y otros cuatro individuos, nombrados por el Emperador de entre doce que le eran propuestos por el Consejo de Estado. Éste estaba formado por los sujetos de mayor distinción del Imperio. En cuanto a la calificación social de los representantes, sólo se afirmó que debían tener bienes o rentas suficientes para mantenerse porque carecerían de dietas (artículos 9, 10, 29, 30 y 43).

Queda claro por lo dicho que la emancipación trajo consigo, por una parte, la continuidad de la antigua nobleza y la aparición de una nueva. Su transformación de estamento en clase distinguida también se puso de patente. En la organización del naciente Imperio se entrecruzaron ideas y formas políticas antiguas y nuevas: la tradición hispano india y la modernidad gaditana y del primer liberalismo. Con todo, la visión del Imperio que tenían Iturbide y la Junta era más bien de corte estamental. Ello puede verse, por ejemplo, en la discusión del proyecto de convocatoria a las Cortes. Iturbide presentó uno a la Junta y ésta organizó, el 8 de noviembre de 1821, una comisión especial para su estudio formada por representantes de los mineros, eclesiásticos, labradores, comerciantes, literatos (*i. e.* “magistrados, jueces de letras y abogados”), títulos, militares, artesanos, audiencias, universidades y del pueblo³².

El Congreso Constituyente abrió sus puertas el 24 de febrero de 1822. Entre sus primeros actos figuró la declaración de que era soberano, que en él radicaba todo el poder legislativo y que el ejecutivo lo ejercía la Regencia. Además, alteró las bases étnicas del antiguo orden de distinciones. La raza era uno de los elementos más notables del perfil jurídico y del imaginario social de la nobleza. El Congreso estableció la igualdad de los derechos civiles para “todos los habitantes libres” del Imperio. Entonces se presentó un voto particular que propuso que las distinciones sólo se fundaran sobre las “virtudes sociales”, el “mérito” y la “utilidad a la Patria”. A lo largo de marzo se atacaron las consecuencias más importantes de las antiguas diferencias raciales: las informaciones de limpieza de sangre que se exigían para el ingreso en corporaciones o para recibir las órdenes sagradas debían sustituirse por informaciones de buena fama y se insistió en que no se hicieran distingos en los libros parroquiales³³. Es de mencionarse que algunas aristas del tema de la igualdad ya habían sido objeto de disposiciones del período liberal peninsular³⁴. Pocos días después, el 15 de abril de 1822, el diputado

grandes o prelados a algunos perversos que serían hechuras con que contaría, el pugnar con la naturaleza misma del gobierno representativo”. *Proyecto de Constitución, presentado a la comisión de ella por uno de los individuos que la componen*. México: Oficina de don José María Palomera, 1822, p. 9.

³² *Diario de la SJG*, pp. 85, 87, 88 y 91. Zavala pensaba que la convocatoria era una “parodia ridícula de los estamentos de España”. Se preguntaba si con él se sancionaba “la monstruosa institución feudal de jerarquías privilegiadas”. ZAVALA, *op. cit.* (n. 10), t. 1, p. 105.

³³ Lo primero se propuso el 5 de marzo de 1822, se leyó de nuevo vez dos días después; se remitió el asunto a la comisión de constitución. Lo segundo se presentó el 20 del mismo mes y se volvió a leer el día siguiente. *Actas*, t. 1, pp. 8, 9, 16, 44, 51, 52, 90 y 94 de la primera foliación. Alamán pensaba que todo esto era innecesario porque ya el Plan de Iguala había declarado la igualdad. ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, p. 461.

³⁴ Por ejemplo, la habilitación de aquellos que tuvieran origen africano para ser admitidos en las universidades, seminarios, comunidades religiosas y para recibir las órdenes sagradas, con derogación

veracruzano Ignacio Esteva propuso, en aras de la igualdad, que se extinguiera el Regimiento de Pardos de Veracruz. El 22 de abril siguiente, se adhirieron a esta iniciativa los diputados por Yucatán, Castellanos, Tarrazo y Rivas Vértiz, ya que en su provincia también existía un regimiento de esta clase. El asunto se turnó a la comisión de guerra.

Se propuso, de nuevo, el 4 de mayo de 1822, que se suprimiera, por odiosa, la distinción entre castas en los documentos parroquiales y en cualesquiera otros para, así, cumplir con el artículo 12 del Plan de Iguala. Entonces se suscitó una discusión acerca de si para ello era necesario, antes, reformar los aranceles parroquiales. Se envió a la comisión eclesiástica y a la de justicia. El 30 de julio de 1822 se leyó el dictamen de la primera y se volvió a tratar el tema el día siguiente. No hay más noticias hasta el 13 de septiembre; ahora la de justicia y la de constitución propusieron que se aboliera la distinción de castas y, la eclesiástica, que se reservara el tema para cuando se arreglaran los aranceles parroquiales y de diezmos³⁵. Finalmente, el Congreso Constituyente prohibió clasificar a los ciudadanos por su origen racial el 17 de septiembre de 1822³⁶.

La igualdad legal no necesariamente significaba una ventaja. La Junta Nacional Instituyente que sucedió al disuelto Congreso analizó, en diciembre de 1822, las dificultades que trajo la abolición de las distinciones por el origen étnico a los indígenas. En el caso de éstos la igualdad ocasionaba la pérdida de importantes privilegios en el terreno de los aranceles eclesiásticos. Por ello, el 13 de enero de 1823, se modificó el decreto del 17 de septiembre anterior en el sentido de que los ciudadanos podían pedir su clasificación cuando ello les conviniera³⁷. El periplo normativo de la igualdad durante el Imperio terminó con el proyecto del *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano*, sometido a la Junta Nacional Instituyente en enero de 1823. Al mismo tiempo que estableció la igualdad legal (artículo 9), dejó en claro que “las diferentes clases del estado se conservan con sus respectivas distinciones” (artículo 16). Así, lo antiguo, lo racial, dejó de ser considerado esencial para mantener la distinción social. Por otra parte, al Emperador, *i. e.*, el poder ejecutivo (artículo 29), le tocaba “conceder toda clase de honores y distinciones” (artículo 30). Algo interesante es que los ayuntamientos quedaron con todas las atribuciones que antes tenían (artículo 219), por lo que podría preguntarse cómo hicieron las recepciones de nobles³⁸. Nada he visto sobre el tema en el *Nobiliario* del ayuntamiento de la ciudad de México³⁹.

de todos los estatutos particulares en contra (29 de enero de 1812) y el fin de las informaciones de nobleza para el ingreso en los colegios, academias o cuerpos militares del ejército o la armada (9 de marzo de 1813) (*Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Imprenta de Galván, 1829, pp. 25 y 66). Además, el artículo 12 del Plan de Iguala afirmó que todos los habitantes del Imperio, sin importar si su origen era africano, europeo o indígena, tenían iguales derechos a los empleos y distinciones.

³⁵ *Actas*, t. 1, pp. 35, 82, 143 y 144 de la segunda foliación; t. 2, p. 344; t. 3, p. 307.

³⁶ COD, t. 2, p. 80.

³⁷ *Diario de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano*. México: en la Oficina de don Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio, 1822, t. 1 (en adelante sólo *Diario*), pp. 89-96. El decreto de 13 de enero de 1823 en *Papeles del primer Imperio, op. cit.* (n. 7), pp. 326-327.

³⁸ *Ibid.*, t. 1, pp. 199, 200, 206 y 219.

³⁹ Sobre las recepciones en la ciudad de México, MAYAGOITIA, Alejandro, “El ayuntamiento de la ciudad de México, el Derecho nobiliario y la formación de la nobleza criolla”, trabajo presentado en el XVI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Santiago de Chile, del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2008 (en prensa).

3. UNA ORDEN PARA EL NUEVO IMPERIO.

“¡Oh qué ventura es el portar la cruz guadalupana!”

José Joaquín Fernández de Lizardi,

La tragedia de los gatos, titulada México por los Borbones (1824)⁴⁰

La primera vez que encuentro mencionada la idea de formar una orden de mérito que sirviera para premiar a los que hubiesen combatido a favor de la Independencia es en *Los elementos de nuestra constitución* o *Elementos constitucionales* del abogado insurgente Ignacio López Rayón (7 de noviembre de 1812). En el punto 34 propuso el establecimiento de cuatro órdenes militares: de Nuestra Señora de Guadalupe, de Hidalgo, de la Águila y de Allende. Cada una tendría su gran cruz y eran de estricto mérito, es decir, no requerían de pruebas de nobleza porque éstas estaban reñidas con el punto 25 de los mismos *Elementos*, el cual acababa con las diferencias de castas en orden a la obtención de los empleos⁴¹.

No hay que abundar demasiado en el sentido que tenía para los mexicanos colocar una orden bajo el patrocinio de la Virgen de Guadalupe. Ella era la patrona jurada de la Nueva España. Su imagen estaba en el centro de la devoción de todos los estratos de la población y el guadalupanismo era uno de los elementos importantes, acaso el más, del criollismo, del sentimiento nacional y de la unidad⁴². Además, a ella se le consideraba como la verdadera autora de la emancipación⁴³.

Ya se ha dicho que Iturbide estaba sumamente interesado en honrar a los militares que lo llevaron a consumir la Independencia. Tanta preocupación por premiar debe haber contrastado mucho con la generalizada imagen de mezquindad del gobierno español. En la primera sesión preparatoria de la Soberana Junta Gubernativa, el 22 de septiembre de 1821, en Tacubaya, se formó una comisión especial para tratar el asunto. A ella pertenecían José Isidro Yáñez, oidor de la Audiencia de México, José Manuel Velásquez de León, capitán retirado, regidor de la ciudad de México y señor de la villa de Yecla, Juan de Orbegoso, coronel del ejército nacional, Anastasio de Bustamante, coronel del regimiento de San Luis y Manuel de la Sotariva, brigadier

⁴⁰ FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín, *Obras. Folletos 1824-1827*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Filológicas-Centro de Estudios Literarios, 1995, t. 13, p. 20.

⁴¹ HERREJÓN PEREDO, Carlos (editor), *La Independencia según Ignacio Rayón*. México: Secretaría de Educación Pública, 1985, pp. 240-241. TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1985*. México, Editorial Porrúa, 1985, p. 27.

⁴² Sobre el tema Vd. de BRADING, David A., *Los orígenes del nacionalismo mexicano*. México: Secretaría de Educación Pública, 1973, *La Virgen de Guadalupe, imagen y tradición*. México: Taurus, 2002 y (selección e introducción), *Nueve sermones guadalupanos (1661-1758)*. México: Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX, 2005. LAFAYE, Jaques, *Quetzalcóatl y Guadalupe. La formación de la conciencia nacional en México*. México: Fondo de Cultura Económica, 1983. POOLE, Stafford. *Our Lady of Guadalupe: the origins and sources of a Mexican symbol, 1531-1797*. Tucson: University of Arizona Press, 1995.

⁴³ GARCÍA DE TORRES, José Julio, *Sermón de acción de gracias a María Santísima de Guadalupe por el venturoso suceso de la Independencia de la América Septentrional, predicado en su santuario insigne e imperial colegiata el 12 de octubre de 1821*, México, en la Imprenta Imperial de don Alejandro Valdés, 1821, especialmente pp. 5, 12, 21 y 25-27. Además, el guadalupanismo de la época, al menos en el sector de la población que se hallaba al tanto de la literatura polémica sobre el tema, debía tener mucho de militante porque la autenticidad de las apariciones se había puesto en duda en Europa, ya por espíritus fuertes, ya por católicos ilustrados. En contra de estos detractores escribieron sujetos como José Miguel de Guridi y Alcocer, quien jugó un papel bastante conspicuo durante el Imperio.

del ejército nacional y caballero de San Hermenegildo⁴⁴. Recuérdese que unos días antes se había escrito el ya mencionado *Plan de una constitución para el Imperio Mexicano*.

Poco tiempo después de que la Soberana Junta Gubernativa quedara formalmente instalada, comenzó a circular un impreso anónimo intitulado *Premios a los que contribuyeron a la Independencia*⁴⁵. Llamaba a honrar a los individuos del Ejército Trigarante y respondía al exhorto que la misma Junta había hecho al público para que éste la auxiliara con sus opiniones sobre cómo hacer las cosas. En el anónimo de marras se incluyó un “Proyecto para formar una orden militar con el nombre de Caballeros Fundadores del Imperio Mexicano” con cinco clases de cruces: cuatro según el grado que el condecorado tenía en el ejército y una última para paisanos, ya seglares, ya eclesiásticos (artículos 1, 11 y 18). Se colocó la orden bajo el patrocinio de la Virgen de Guadalupe y del arcángel San Miguel (artículo 8). El ingreso sólo dependía del mérito y, en general, era necesario solicitarlo –los caballeros grandes cruces, *i. e.*, los que se señalaron en la Independencia con el grado de teniente general para arriba, serían condecorados por la Regencia, de acuerdo con lo que a ésta constaba acerca de sus méritos (artículos 10 y 11). Es notable la relativa dependencia respecto de la tradición en el artículo 12, el cual estableció que los caballeros debían ser armados al tenor del ceremonial de las demás órdenes –sólo puede referirse a las peninsulares– o de acuerdo con uno que se formaría especialmente; además, los caballeros debían gobernarse por la regla de San Agustín. En el “Proyecto” se hallaban, también, detalles sobre los uniformes y los distintivos y algunos perfiles corporativos de tono antiguo –*v. gr.* que a los entierros de los miembros debía asistir una diputación de la orden nombrada por su asamblea (artículo 6) y la distinción entre los caballeros en sus concurrencias públicas (artículo 19)–. Esta orden debía ser “matriz” de otra, llamada “Caballeros Defensores del Imperio”, que se instauraría para premiar los servicios “políticos, pecuniarios y militares” al Imperio (artículo 21).

En este contexto, la Soberana Junta Gubernativa, el 16 de octubre de 1821, dijo a la Regencia “que estaba dispuesta a conceder todos aquellos premios extraordinarios que la Regencia no creyese estar en sus facultades y dependiesen de la Junta”⁴⁶. Iturbide, el 9 de noviembre siguiente, colocado en lo que creía era la lógica de las monarquías moderadas, propuso crear una o dos órdenes militares⁴⁷. En la siguiente sesión preparatoria de la Soberana Junta Gubernativa, el 25 de noviembre, se presentó el proyecto de una “orden militar nacional” llamada “Imperial de la Águila Mexicana” –seguramente la misma a la que se refería el *Plan de una constitución para el Imperio Mexicano* del 18 de septiembre–. Se decidió no discutirlo

⁴⁴ Luego el tema de los premios y distinciones quedó adscrito a la comisión de justicia y eclesiástica. Yáñez y Velásquez de León fueron sustituidos por el oidor Manuel Martínez Mancilla y el abogado Manuel Montes Argüelles el 29 de septiembre siguiente. Desde el 29 de noviembre la comisión de Justicia quedó formada por tres abogados José María de Fagoaga, oidor honorario de la Audiencia de México, José Ignacio García Illueca, quien tenía experiencia militar, y José Suárez Pereda, ex rector de la Universidad de México y del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México. Después, en fecha que ignoro, se unió a ella el doctor Isidro Ignacio de Icaza, presbítero y teólogo que fue rector de la Universidad de México. La comisión se renovó el 29 de diciembre: la integraron los dichos Fagoaga, Suárez Pereda y Antonio de León y Gama, abogado y ex rector del Colegio de Santa María de Todos los Santos. La comisión se reorganizó el 6 de febrero de 1822 con Martínez Mancilla, el abogado y cura del Sagrario Metropolitano José Miguel de Guridi y Alcocer y Francisco Severo Maldonado, cura y periodista que estuvo vinculado con los insurgentes. Debe destacarse la presencia de letrados en la comisión, de forma que no podría decirse que ésta obraba ignorante del Derecho. *Diario de la SJG*, pp. 3, 12, 123, 178 y 282.

⁴⁵ Imprenta Imperial, México, 1821. También recogido en *Papeles, op. cit.*, pp. 114-118.

⁴⁶ ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, p. 421. COD, t. 1, p. 17.

⁴⁷ *Ibid.*, t. 5, p. 422.

y dar tiempo para su estudio, ya por la Junta, ya por las Cortes. Mientras, se autorizó que Iturbide repartiera medallas de oro, plata y bronce a los militares beneméritos. En el seno de la Soberana Junta Gubernativa, el 4 de diciembre, se dio cuenta con un oficio de la Regencia en la que ésta planteaba una importante duda acerca de la facultad que había recibido de proyectar órdenes militares:

“Si bajo el nombre de premios para cuya concesión está autorizada, se entienden cualesquiera honores y distinciones que estime conveniente conceder, aun fuera de las establecidas; y si esta facultad se amplía a favor de corporaciones, jefes, empleados y particulares que no se comprenden en la clase militar”⁴⁸.

La Soberana Junta Gubernativa pasó el asunto a la comisión encargada de los premios militares. Ésta se hallaba en mala situación porque dos de sus miembros –Orbegoso y Sotaviva– estaban ocupados en otros temas; el único que podía despachar era Isidro Ignacio de Icaza. Éste representó que sólo contaba con la ayuda de Pedro José Romero de Terreros, por lo que se nombró a José María de Cervantes para colaborar con él⁴⁹. El dictamen correspondiente se leyó el 6 de diciembre, pero se ordenó regresarlo a la comisión porque requería de mayor claridad. Al día siguiente volvió a presentarse. En la discusión José María de Fagoaga, enemigo de Iturbide y uno de los principales borbónicos, sostuvo que la facultad de otorgar premios extraordinarios no debía ser cedida a la Regencia. Contra esto se pronunció el vocal Juan Bautista Lobo. El tema de los premios que salían de lo ya autorizado a la Regencia quedó en el aire. El dictamen fue rechazado y se aceptó la propuesta del vocal Juan José Espinosa de los Monteros⁵⁰, consistente en responder a la Regencia que sus facultades podían extenderse a premiar corporaciones e individuos no militares y que por premios se entendían todo tipo de honores y distinciones de los que ya existían –como ascensos y divisas–, pero que para otorgar otros “tendrá la Regencia la facultad que se le ha concedido respecto de las órdenes militares, esto es proponer a la Junta Soberana para su aprobación”⁵¹. La ampliación de los premios a “todas las clases del Estado” era “para unirlos mejor en sociedad”. Respecto de una orden colocada bajo la protección de la Señora del Tepeyac, la consulta de marras aclaró que sus estatutos ya estaban redactándose⁵². El asunto de diferenciar entre premios que podían

⁴⁸ *Diario de la SJG*, p. 130.

⁴⁹ Cervantes era onceavo conde de Santiago de Calimaya, décimo marqués de las Salinas de Río Pisuerga y décimo cuarto adelantado mayor perpetuo de las Filipinas. Romero de Terreros era el tercer conde de Regla, cuarto marqués de Villahermosa de Alfaro y cuarto conde de San Bartolomé de Xala. Ambos contaban con experiencia militar y, tras la consumación de la Independencia, estuvieron muy cerca de Iturbide. CONDE Y DÍAZ RUBÍN, José Ignacio y SANCHEZ RUIZ, Javier, *Historia genealógica de los títulos y dignidades nobiliarias en Nueva España y México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2008, t. 1, pp. 250-254. ROMERO DE TERREROS, Manuel, *Los condes de Regla. Apuntes biográficos*. México: Imprenta y Fotograbado M. León Sánchez, 1909, pp. 83-90.

⁵⁰ Agente fiscal de lo civil de la Audiencia de México e integrante del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México. Fue agraciado con la cruz de la Orden Imperial de Guadalupe, pero la rechazó porque sus circunstancias le impedían recibirla y porque no tenía dinero para cubrir la cuota de ingreso. AGN, justicia (119), t. 19, 108f-v.

⁵¹ COD, t. 1, p. 43 (la cita). *Diario de la SJG*, pp. 5, 6, 108, 130, 134, 136 y 138 (la cita). Las consultas de Iturbide sobre premios fueron del 29 de noviembre y del 7 de diciembre. La segunda la hizo, en su calidad de generalísimo y almirante, a la Regencia, la cual aprobó en todo lo pedido por don Agustín. ITURBIDE, Agustín, *Consulta dirigida por el serenísimo señor generalísimo almirante al Supremo Consejo de Regencia y superior decreto que recayó a ella*, s. p. i.

⁵² El punto 14 de la *Consulta* mencionada en la nota anterior. También en CUEVAS, Mariano, *op. cit.* (n. 7), p. 296.

considerarse ordinarios –los que ya existían– y otros, distintos y por ello extraordinarios, fue importante. Me parece que en los segundos se incluyó la nobleza de privilegio conferida, como se dirá más adelante, por la recepción de la Orden Imperial de Guadalupe.

Como dije antes, la fundación de una orden, bajo el patrocinio de la Virgen de Guadalupe, ya había sido hecha por la Regencia en los primeros días de diciembre de 1821. Los estatutos los formó el propio Iturbide en cumplimiento de las resoluciones de octubre y diciembre ya referidas. Fueron aprobados por la Regencia⁵³ y, mediante decreto del 20 de febrero de 1822, en uno de sus últimos actos, por la Soberana Junta Gubernativa⁵⁴. Ésta los había recibido de la Regencia el día anterior; encargó el dictamen del caso a la comisión de relaciones interiores, a la sazón compuesta por José Suárez Pereda, el marqués de San Juan de Rayas y José Domingo Ruz. A la hora de la discusión surgió la duda de si el pertenecer a la Orden concedía algún fuero en especial, a lo cual Ruz contestó que no. Con lo cual el dictamen quedó aprobado en sus términos y “provisionalmente en lo general”, es decir se dejó la última palabra al Congreso⁵⁵.

El mencionado decreto de 20 de febrero de 1822 no fue óbice para que en el Congreso Constituyente, el 1 de marzo siguiente, se propusiera la creación de otra orden para premiar a integrantes del Ejército Trigarante y a paisanos que se hubieren señalado por sus servicios en favor de la Independencia. El autor de la iniciativa fue un diputado cordobés, el eclesiástico Francisco García Cantarines, con fama de enemigo de Iturbide. Él recogió una protesta de los mexicanos residentes en Madrid, a quienes ofendía la existencia de la Orden de Isabel la Católica –distribuida entre los defensores de los intereses peninsulares durante la guerra de la Independencia–. García Cantarines pidió que se suprimiera y que, en su lugar, se creara una nueva, llamada “Distinguida Orden Americana de Guadalupe”. Ésta contaría con cruces chicas y grandes y su gran maestro debía ser Iturbide. Naturalmente, esta extemporánea propuesta fue desechada porque ya estaba casi consumada la aprobación definitiva de la Orden Imperial de Guadalupe⁵⁶. Ya se dijo que la aprobación definitiva de ésta quedó en manos del Congreso Constituyente, el cual envió ejemplares de los estatutos a la comisión de constitución el 2 de abril de 1822. Estaba formada por los diputados Mariano de Mendiola, José María de Fagoaga, Santiago Alcocer, Toribio González, el canónigo Rafael del Castillo, Francisco Manuel Sánchez

⁵³ A ella pertenecían, además del propio Iturbide, sujetos de nota. Entre ellos José Isidro Yáñez y Nuño, criollo de Santa Cruz de Caucaagua, Caracas. Fue oidor honorario, alcalde del crimen y oidor de la Audiencia de México. También sirvió como asesor general del virreinato. Sobre el camino jurídico de la aprobación: ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, pp. 422-423.

⁵⁴ Los integrantes de la Junta que lo firmaron fueron José María de Fagoaga, José Ignacio García Illueca, Isidro Ignacio de Icaza y José María de Jáuregui. Todos, menos Icaza, eran abogados. Sin duda tenían una clara noción del alcance jurídico de lo que hacían. El decreto en AGN, gobernación sin sección, t. 40/2, exp. 7; justicia (119), t. 19, 234f.

⁵⁵ Suárez Pereda, como se ha dicho, era ex rector de la Universidad de México y del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México; Ruz era oidor de la Audiencia de Guadalajara y el marqués, segundo de su título, José Mariano de Sardaneta, caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, regidor y opulento minero del Real de Guanajuato. *Diario de la SJG*, pp. 281, 313 y 317 (la cita).

Poco tiempo después, el 21 de marzo de 1822, se publicó un largo decreto de la Soberana Junta Gubernativa que concedió aumentos de grados y otros premios a quienes hicieron servicios, con las armas en la mano, en pro de la Independencia, a partir del 24 de febrero de 1821. En él nada se dijo sobre la Orden Imperial de Guadalupe. COD, t. 2, pp. 13-17.

⁵⁶ Unos días después, el 15 de marzo, se leyó en el Congreso Constituyente una exposición anónima sobre la creación de una orden militar, la cual fue turnada a la comisión de guerra. *Actas*, t. 1, pp. 31, 36 y 72 de la primera foliación. La enemistad de García Cantarines con Iturbide en ZAVALA, LORENZO DE, *op. cit.*, t. 1, p. 131.

de Tagle, Juan Ignacio Godoy, José San Martín, Francisco García Cantarines, Ignacio Esteva y Cayetano Ibarra⁵⁷. El expediente de la Orden no volvió a agitarse sino hasta el 3 de junio. Entonces un diputado pidió que se viera a la brevedad posible y que de una vez se nombrara al Emperador gran maestro. Se remitió la instancia a la comisión y, el 11 de junio, se leyó por segunda vez el dictamen. Sobre la Orden la comisión expuso que:

“Nada encuentra que contrarié al sistema liberal jurado; nada que se oponga a la forma establecida de gobierno, ni menos que sea gravoso al público haber; antes bien, encuentra en ella una condecoración que distinguirá siempre el valor y las virtudes cívicas del buen patriota americano”⁵⁸.

El corolario era, naturalmente, la confirmación del decreto expedido el 20 de febrero anterior por la Soberana Junta Gubernativa. Como faltaban pocos días para la coronación del Emperador la comisión pensaba que “con ninguna otra demostración podía la Patria, en tan fausto día, premiar a sus dignos hijos”. Así que “sin la menor contradicción se declaró el asunto en estado de votarse y se aprobó enseguida”⁵⁹. Debe recalarse que todo esto sucedió en el seno de un cuerpo tan preocupado por todo lo que se refería al pasado hispánico que, al día siguiente, discutía si la expresión “rendir gracias” sonaba o no a servilismo “del antiguo régimen español, cuyas viciosas costumbres observamos no se olvidan, no sólo por el pueblo en general, sino por algunas personas que parecen ilustradas”⁶⁰. El decreto correspondiente se publicó dos días después; el 14 de junio se avisó al Congreso que el Emperador ya había mandado imprimir y circular todas las disposiciones tocantes a la Orden⁶¹.

La Orden Imperial de Guadalupe se diseñó, como ya se ha dicho, para premiar las acciones heroicas, las virtudes y los talentos de quienes habían sostenido la causa de la Independencia y ayudado a sentar “las bases de la felicidad pública, consolidando un gobierno moderado, equitativo y justo”⁶². Estaba encabezada por un gran maestro –el Emperador y sus sucesores– quien nombraba a los caballeros y tenía facultades normativas en lo que tocaba a la vida interna del cuerpo. Los caballeros se distribuían en tres grupos: 1. los grandes cruces, no más de 50 de los cuales cinco siempre serían eclesiásticos de alta graduación⁶³. 2. los

⁵⁷ Con seguridad, eran abogados Mendiola, Fagoaga y Godoy. *Actas*, t. 1, p. 25 de la primera foliación y p. 9 de la segunda.

⁵⁸ *Actas*, t. 2, pp. 12 y 46 (la cita).

⁵⁹ AGN, documentos para la historia de México, t. 3 (1821-1850), exp. 31, 66f-67f; gobernación sin sección, t. 40/2, exp. 7; indiferente de guerra, t. 75D, sin foliar; justicia (119), t. 4, 282f-284v, t. 15, 298f-356f (son los recibos del decreto que fue enviado, como las demás disposiciones, a diversas autoridades eclesiásticas y civiles del Imperio) y t. 19, 234f. *Actas*, t. 2, p. 46.

⁶⁰ *Actas*, t. 2, p. 51.

⁶¹ Con todo, los caballeros de la Orden Imperial de Guadalupe no asistieron en cuerpo a la coronación de los emperadores. Se colocaron entre los integrantes de las corporaciones a las que previamente pertenecían. Aquellos que no estaban adscritos a alguna ocuparon cualquier lugar en la procesión y, en la iglesia, se mezclaron con los integrantes de la diputación provincial y el ayuntamiento de la capital, después del segundo miembro de aquella o del decano de éste. AGN, justicia (119), t. 19, 6f-7v, con el decreto de 27 de junio sobre el asunto. *Actas*, t. 2, pp. 53 y 110.

⁶² *Constituciones de la Imperial Orden de Guadalupe, instituida por la Junta Provisional Gubernativa del Imperio a propuesta del serenísimo señor generalísimo almirante don Agustín de Iturbide, en 18 de febrero de 1822*, En la Oficina de don Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio, 1822, sin foliar.

⁶³ El Congreso Constituyente aprobó, el 28 de junio de 1822, por una vez, que se aumentaran los prelados grandes cruces porque cuando se hicieron los estatutos no se tomó en cuenta a Guatemala, la cual tenía un arzobispo y tres obispos sufragáneos. AGN, Justicia (119), t. 19, 9f-v. *Actas*, t. 2, pp. 107 y 133.

numerarios, hasta 100 con no más de 20 eclesiásticos seculares; 3. los supernumerarios, en cualquier número (artículos 3, 4 y 16)⁶⁴. Para ingresar no se pedían pruebas de nobleza: era una orden de mérito –como otras que existían en España y que eran ampliamente conocidas en México–. Había requisitos dispensables por el gran maestre –tener 25 años de edad, ser ciudadano del Imperio en ejercicio de sus derechos y católico–; pero otros eran esenciales, como contar, claro está, con merecimientos notables a juicio de la asamblea de la Orden y gozar de “concepto público” (artículos 5 y 6). Es difícil precisar lo que se quería decir con esta expresión –toda vez que no he visto expedientes de ingreso–. Creo que con ella se pretendía abarcar un conjunto variable y heterogéneo de elementos: la pertenencia a las familias consideradas decentes –calificación que aún se hallaba vinculada con lo racial–, las cuales tenían una posición social tal que permitía a sus miembros no confundirse con los estratos inferiores de la sociedad, cosa que solía implicar un *modus vivendi*, no sólo lícito, sino que honorable, es decir, libre del ejercicio de los oficios considerados viles. Por entonces algunos de estos extremos se encontraban en profunda transformación y resulta imposible decir cómo ésta se manifestaría en el ingreso en la Orden. Sea de lo anterior lo que fuere, creo que el binomio méritos individuales y “concepto público” se estableció porque los caballeros debían sumar, al valer individual, el prestigio social. Éste entonces, como lo demuestran las informaciones de calidad tardías, estaba relacionado con características atribuidas a un linaje. Sin ambos elementos difícilmente se habría podido construir, a través de la Orden, una nueva nobleza que efectivamente pudiera servir de apoyo al Imperio⁶⁵.

Lo ideal era que los agraciados contaran con fortuna suficiente para ayudar a sostener la Orden, pero si alguno careciera de ella y tuviera las demás calidades necesarias para ser caballero, el Estado debía proporcionarle los medios suficientes para cumplir sus obligaciones (artículo 20)⁶⁶. Nada de lo anterior se aplicaba al condecorar con la gran cruz a extranjeros de carácter y distinción; en estos casos el gran maestre actuaba según su arbitrio (artículo 7).

Las condecoraciones de la Orden eran compatibles con otras mexicanas o con las extranjeras que ya existían (artículo 14). Claramente, un Imperio joven no podía exigir mucho en este terreno, amén de que le convenía que sus distinciones figuraran junto a otras que ya gozaban de acreditación. También me parece que la incompatibilidad hubiera hecho que los que ya poseían condecoraciones muy prestigiosas pensarán dos veces aceptar la cruz de Guadalupe. Sea de lo anterior lo que fuere, la referida compatibilidad no suponía la validez de la investidura de caballero previa: los de Guadalupe debían volver a ser armados (artículo 40).

La concesión de la cruz era una verdadera gracia (por ejemplo, artículos 17, 30 y 36) y la Orden era un verdadero cuerpo (artículo 36) en el que se entrecruzaron rasgos tradicionales⁶⁷

⁶⁴ Las insignias pueden verse en GROVE, *op. cit.* (n. 13), t. 3, pp. 6-8; ROMERO DE TERREROS, Manuel, *La corte de Agustín I, emperador de México*. México: imprenta del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1921, ilustraciones entre las pp. 42 y 43 de la primera foliación. Ambos reproducen los grabados que se hallan al final de las *Constituciones* (véase la nota 62).

⁶⁵ Abundan en los repositorios. Publiqué extractos de los existentes en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. No comparto la visión de Zárate, para ella la Orden fue una sustitución del linaje por los méritos personales. ZÁRATE TOSCANO, Verónica, “Tradición y modernidad: la Orden Imperial de Guadalupe. Su organización y sus rituales”, en: *Historia Mexicana*, t. 45, #2, p. 199. México: El Colegio de México, 1995.

⁶⁶ Para los gastos de secretaría, culto y otros, los grandes cruces debían cubrir una cuota de entrada de 500 pesos, los numerarios de 200 y los supernumerarios de 100 (artículo 27).

⁶⁷ Heredados del pasado hispánico; recuérdese que en los años previos se habían fundado varias importantes órdenes: Real y Distinguida Orden de Carlos III (1771), Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa (1792), Orden Nacional –luego Real y Militar Orden– de San Fernando (1811),

y modernos⁶⁸. Entre los primeros se hallan las precedencias determinadas por la estricta antigüedad y la edad, oficios perpetuos y muchos puntos de ceremonia –como la de armarse caballero en la que no se ceñía la espada a los eclesiásticos– (artículos 27, 36, 40 y 42); se antojan pertenecientes a los segundos el que los asuntos de la Orden debían tratarse con el “Poder Ejecutivo” y despacharse a través de la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos (artículo 29), que los caballeros debían defender la persona del Emperador en tanto que éste no se separara de la constitución del Imperio (artículo 31) y las frecuentes alusiones de que se trataba de una orden que premiaba el patriotismo y las virtudes cívicas (por ejemplo, artículo 40).

Los primeros caballeros, en las tres clases, debían ser nombrados por la Regencia (artículo 47). Sin embargo, no sucedió así porque se decidió expedir los nombramientos hasta que el Congreso aprobara los estatutos. Iturbide debe haber estado bastante seguro de que así se haría porque, de otro modo, no hubiera anunciado que otorgaría la gran cruz al capitán general Anastasio de Bustamante una vez que el Congreso diera su beneplácito a los referidos estatutos (16 de abril de 1822)⁶⁹. Claro está que, tras la exaltación de Iturbide al trono (19 de mayo de 1822), fue él quien se ocupó de designar a los caballeros. Ignoro cuáles fueron los criterios que usó para hacerlo y no puedo aquí analizar las vidas y méritos de los agraciados –es cosa que no pertenece a la esencia de este trabajo–. Puedo decir, sin embargo, que los documentos informan que los caballeros tenían un origen geográfico muy diverso, que muchos eran sujetos notables⁷⁰ y en sus filas se encontraban pocos antiguos insurgentes⁷¹. También consta que, después de la primera promoción, el Emperador pidió informes a las autoridades locales acerca de quiénes merecían premios. Se conoce la respuesta de las de Durango, en la que claramente consta que los recomendados eran sujetos de distinción local y fieles al nuevo orden de cosas⁷². Desde luego, mientras unos ardían en deseos por obtener la cruz, otros, por razones diversas, la rechazaban⁷³.

Real Orden Americana de Isabel la Católica (1815) y Real y Militar Orden de San Hermenegildo (1815). SOSA, Julián. *Condecoraciones militares y civiles de España. Legislación anotada y concordada de todas las órdenes*. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Juan Pérez Torres, 1913-1915, t. 2, pp. 17, 123 y 219 y t. 3, pp. 51 y 103. Además, José I fundó la Orden Real de España (1808). Algunas de las órdenes mencionadas han sido estudiadas: CEBALLOS ESCALERA Y GILA, Alfonso de, *La Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa (fundada en 1792)*. Madrid: Real Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País, 1998; del mismo, *La Real y Militar Orden de San Hermenegildo*. Madrid: Palafox y Pezuela, 2007; y junto a ARTEAGA Y DEL ALCÁZAR, Almudena, *La Orden Real de España (1808-1813)*. Madrid: Ediciones Montalbo, 1997, también junto a ISABEL SÁNCHEZ, José Luis y CEBALLOS ESCALERA Y GILA, Luis de, *La Real y Militar Orden de San Fernando*. Madrid: Palafox y Pezuela, 2003. Entiendo que Alfonso de Ceballos Escalera prepara trabajos sobre las órdenes de Carlos III e Isabel la Católica.

⁶⁸ Quizá franceses, pero el punto aún no lo tengo claro. Más adelante señaló paralelismos con la Legión de Honor.

⁶⁹ ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, pp. 502 y 580. CUEVAS, *op. cit.* (n. 7), p. 336.

⁷⁰ AGN, justicia (119), t. 19, 93f-231f y 235f, hasta casi el final del tomo que no está foliado.

⁷¹ Sobre que Iturbide no reconocía papel alguno en la emancipación a los combatientes de la primera época –salvo a Nicolás Bravo y a uno que otro más– y que les escatimó premios y ascensos, véase ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, pp. 331, 569-570 y 581.

⁷² AGN, justicia (119), t. 19, 1f-5v. El gobernador de Durango, en respuesta a una petición imperial, envió al subsecretario de Relaciones, en febrero de 1823, una lista de sujetos que consideraba dignos de ser premiados por su “adhesión al gobierno” y “méritos contraídos”. Sobre que los caballeros fueron sujetos respetables ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, p. 580.

⁷³ Con el fin de darle mayor realce a la instalación solemne de la Orden de la Imperial de Guadalupe, el Emperador propuso al Congreso Constituyente, el 9 de julio de 1822, condecorar a algunos diputados.

El aspecto que considero más importante, al menos en lo que hace a este estudio, se halla en el artículo 17:

“No siendo el objeto de esta institución dar pábulo a la vanidad de una nobleza hereditaria puramente, sino premiar las acciones que fijan la época de la libertad de la Patria, y la virtud y el mérito relevantes de sus hijos, quiere la Junta no falte circunstancia que pueda contribuir a su mayor esclarecimiento: al efecto declara que todos los agraciados con la alta dignidad de grandes cruces tendrán el tratamiento de excelencia y gozaran de los privilegios que se concedan a los Grandes del Imperio, o a cualquiera otra clase de equivalente dignidad que se establezca.

Los caballeros de número serán reputados como Títulos del Imperio, y los super-numerarios estarán en la clase de los Nobles, y lo que por las leyes se determinare con respecto de éstos se entenderá determinado para aquéllos”.

Con lo anterior el Imperio fundaba una nueva nobleza que ayudara a su consolidación. No en balde, al tiempo de la coronación de Agustín I se pensaba que “la Orden Guadalupana es el cuerpo más distinguido del Imperio después de los supremos poderes”⁷⁴. Como el Rey de España, el Emperador de México estaba facultado para crear nobles. Aunque éstos sólo lo eran de privilegio, es bien sabido que para el tiempo en el que México nació a la Independencia, en el terreno práctico, no había gran distinción entre ellos y los nobles de sangre. Además, en esta época, el ascenso a la alta nobleza dependía, en buena medida, del ejercicio de esta facultad de

Para no contravenir el artículo 130 de la Constitución de Cádiz, que mandaba a éstos no recibir durante el tiempo de su encargo ni dentro del año posterior a su conclusión una condecoración o pensión de las que eran de provisión real, sugirió enviar los diplomas en blanco al presidente del Congreso para que él los distribuyera entre los diputados que considerara acreedores a la distinción. Para el despacho del asunto se nombró una comisión especial. Se discutió su dictamen los días 13 y 15 del mismo mes. Hubo quienes sostuvieron que los diputados no debían recibir la cruz, no fuera que se pensara que sacaban un provecho indebido de sus destinos. También se dijo que condecorar sólo a unos era cosa “chocante” y podía llevar a divisiones y problemas. En cuanto a derogar o dispensar la ley, si bien era cosa discutible en otras materias, en ésta, que tocaba al honor de los diputados, no había nada que decir, porque no faltaría quien pensara que con las cruces fueron corrompidos –aunque era claro que el Emperador no tenía más que las mejores intenciones–. En fin, los puntos centrales del debate fueron la derogación de la Constitución que provisionalmente regía y el descrédito y pérdida de la imparcialidad de los diputados que recibieran las cruces; nada se dijo sobre la nobleza de privilegio que conferían. Frente a las opiniones negativas un diputado dijo que la prohibición constitucional era “quijotesca” y que los ejemplos de Francia e Inglaterra probaban que nada de malo había en que los diputados recibieran la condecoración. La comisión defendió que se aceptara en lo general la propuesta y que cada diputado hiciera lo que su conciencia le dictara, toda vez que la situación era extraordinaria y la ley sólo se ocupaba de lo ordinario; además, se pretendía premiar el mérito anterior, no el actual, de los diputados. Ciertamente, la comisión se oponía a que fuera el presidente del Congreso el que distribuyera las cruces. Casi todos los diputados votaron por rechazar la condecoración. La respuesta del Congreso se fechó el 17 de julio de 1822; en ella se hizo alusión al citado artículo de la Constitución de Cádiz y se dijo que, si bien pensaba que la soberanía podía derogar la ley, que tal cosa sólo debía hacerse en beneficio general, no en el de individuos, y menos si éstos eran los diputados. Unos días después, el diputado Andrade, quien era oficial, preguntó si podía aceptar la cruz, la cual se había otorgado a todos los sujetos de su clase del ejército. La solicitud se turnó a la comisión de justicia. Ésta le negó a pesar de que los servicios de Andrade eran muy respetables, de que él no la había solicitado y de que, en efecto, había sido discernida a todos los individuos de su graduación. AGN, Justicia (119), t. 19, 11f-15f. *Actas*, t. 2, pp. 242, 243, 266-276, 288-307, 319, 320, 355 y 356. ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, p. 582. BOCANEGRA, José María, *Memorias para la historia de México independiente 1822-1846*. México: Imprenta del Gobierno Federal, 1892, t. 1, p. 77.

⁷⁴ AGN, justicia (119), t. 19, 6f.

los monarcas –los títulos otorgaban la nobleza de privilegio–. Como la norma transcrita no decía si se trataba de nobleza personal o hereditaria, puede suponerse que concedía la más amplia, es decir, la segunda. Es interesante señalar que a nadie llamó la atención que los estatutos otorgaran la nobleza de privilegio a los caballeros⁷⁵. Por otra parte, el artículo citado permite vislumbrar las jerarquías de la nueva nobleza del Imperio mexicano: la llana, la titulada y la grandeza. En la Nueva España hubo de las dos primeras y, aunque no se había agraciado con la última a sujeto alguno, no existía impedimento para ello.

El artículo 18 confirió a los caballeros de número el tratamiento de señoría y a los supernumerarios el mismo, pero sólo en cuerpo. Ahora bien, los caballeros de cualquier clase quedaban vinculados al programa de las tres garantías y, especialmente, a la persona del Emperador –quien era el gran maestro– mediante un juramento (artículo 31).

La primera promoción de caballeros de las tres categorías fue hecha por el Emperador en julio de 1822⁷⁶; recibió sus insignias, en la Colegiata de Guadalupe, el 13 de agosto de 1822. El día era el de San Hipólito, aniversario de la caída de México Tenochtitlan, fiesta en la que, durante la dominación española, en la ciudad de México, se llevaba a cabo el paseo del pendón real. Era una ocasión de gran pompa y, desde luego, servía para el lucimiento de la nobleza; aunque ésta, ya a fines del siglo XVIII, jugaba en ella un papel menos protagónico porque dejó de atraerle participar en los elementos más arcaicos de la celebración como los juegos de cañas y sortijas. Lo importante es que este día la población refrendaba su fidelidad al Rey⁷⁷. Así que el valor simbólico y fundacional de que en él se hubiera llevado a cabo la investidura de los primeros caballeros de Guadalupe, cuya creación había sido aprobada en general por “el espíritu público”, salta a la vista. Un contemporáneo, muy bien informado, no dudo en afirmar que la ceremonia de marras fue de los “acontecimientos notables de la época”⁷⁸. Se repartieron cédulas muy bien impresas para convidar a ella. Los caballeros se dieron cita en el Palacio Imperial –uno de los edificios de más valía de la elegante calle de San Francisco– y salieron, con el Emperador, en coches, a la Colegiata de Guadalupe. La celebración en el templo fue magnífica⁷⁹.

⁷⁵ Por ejemplo, ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, pp. 422-423. Los autores que después trataron sobre el asunto tampoco pararon mientes en él o sólo lo mencionaron sin darse cuenta de sus implicaciones. Por ejemplo: CUEVAS, *op. cit.* (n. 7), p. 74. ROMERO DE TERREROS, Manuel, *La corte de Agustín I...* (n. 64), p. 42 de la primera foliación. ZÁRATE TOSCANO, *op. cit.* (n. 65), pp. 203-204.

⁷⁶ AGN, justicia (119), t. 19, 93f-229v. Las cartas de agradecimiento están, en su mayoría, fechadas en el referido mes. Hay algunas de agosto y pocas –las de sujetos que vivían muy lejos de la capital imperial– en septiembre.

⁷⁷ GONZALBO AIZPURU, Pilar, “Auge y ocaso de la fiesta. Las fiestas en la Nueva España, júbilo y piedad, programación y espontaneidad”, en: MÉNDEZ, María Águeda (edit.), *Fiesta y celebración: discurso y espacios novohispanos*, pp. 65-66. México: El Colegio de México, 2009. Téngase presente que las Cortes de España suprimieron el paseo del pendón el 7 de enero de 1812 (*Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias*. Madrid: Imprenta Nacional, 1820, t. 2, pp. 44-45).

⁷⁸ BOCANEGRA, *op. cit.* (n. 73), t. 1, p. 94 ambas citas. Además, el obispo de Puebla, en el sermón de la coronación, aludió a la creación de la Orden como uno de los hechos con los que se señaló Iturbide y que justificaba su exaltación al trono, “*quoniam non sit similis illi in omni populo*”. PÉREZ MARTÍNEZ, Antonio Joaquín, “Sermón predicado en la santa iglesia metropolitana de México, el día 21 de julio de 1822, por el excelentísimo e ilustrísimo señor doctor don..., dignísimo obispo de la Puebla de los Ángeles, con motivo de la solemne coronación del señor don Agustín de Iturbide, primer emperador constitucional de México”, en: ROMERO DE TERREROS, *La corte de Agustín I...* (n. 64) pp. 16-27 de la segunda foliación, en las pp. 44-46 de la primera foliación hay una descripción de la ceremonia de instalación de la Orden. También hay una en ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, pp. 593-594. Para el mismo asunto ZÁRATE TOSCANO, *op. cit.* (n. 65), pp. 210-213.

⁷⁹ AGN, gobernación sin sección, t. 25, exp. 10; justicia (119), t. 19, 26f-37f.

La influencia napoleónica en Iturbide fue cosa señalada por los autores contemporáneos. Por ejemplo, Carlos María de Bustamante, quien figuró mucho en el Congreso, decía que don Agustín buscaba imitar al corso, pero “*en miniatura*”, como si fuera un actor⁸⁰. Si bien se antoja que en ocasiones estos testimonios estaban más dirigidos a desprestigiar a Iturbide que a describir un efectivo ascendiente napoleónico sobre el Imperio, lo cierto es que, al menos en lo que toca a asuntos ceremoniales y de premios, parecen tener cierto fundamento⁸¹. Existen algunos paralelos entre la Orden Imperial de Guadalupe y la Legión de Honor. Ésta, como es bien sabido, fue creada, el 19 de mayo de 1802, después de que el régimen revolucionario aboliera todas las antiguas distinciones⁸². Napoleón, como Iturbide después, creyó que era necesario galardonar a los militares: dos disposiciones, una del 25 de diciembre de 1799 y otra de 9 de agosto de 1801, así lo dispusieron. El Primer Cónsul y, luego, también Iturbide, decidió que era también menester instituir una orden para premiar a todas las clases. Bonaparte veía en ella un elemento de unidad—como se dijo antes, lo mismo pensaba Iturbide—. Tanto la Legión, como la Orden Imperial de Guadalupe, fueron instituidas como cuerpos de mérito y por ello, naturalmente, no requerían de probanzas de nobleza⁸³. Sin embargo, Napoleón, ya Emperador, mediante un decreto de 1 de marzo de 1808, dentro del nuevo orden de la nobleza francesa, concedió el título de caballero a los legionarios. Ahora bien, por medio de una ordenanza de 8 de octubre de 1814, la Legión se mantuvo tras la Restauración y lo mismo el título⁸⁴.

Debe decirse que la Orden Imperial de Guadalupe también recibió la influencia del pasado hispánico. No podía ser de otro modo, pero la escasez de documentos no permite elaborar demasiado. Uno de los primeros cambios estatutarios que sufrió se trató en la asamblea—su cuerpo de gobierno interno— el 29 de noviembre de 1822. Se hizo extensivo a los caballeros supernumerarios, que carecían de hábito, el de los numerarios. Ello porque entre los primeros se había producido “desconsuelo” porque no había orden en la que a los caballeros de cualquier jerarquía, incluso si eran novicios, les faltara un uniforme o hábito especial. Para argumentar el

⁸⁰ BUSTAMANTE, Carlos María de, *Historia del Emperador don Agustín de Iturbide hasta su muerte, y sus consecuencias y establecimiento de la República Popular Federal*. México: Imprenta de I. Cumplido, 1846, p. 34 (cursivas en el original). Una opinión semejante, aunque menos cargada de sarcasmo, en ZAVALA, Lorenzo de, *op. cit.* (n. 10), t. 1, pp. 108 y 136.

⁸¹ El Pensador [FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín], *¿Si vestirán de huehuenche al señor Emperador?*, Imprenta de don José María Ramos Palomera, México, 1822. También recogido en *Papeles, op. cit.*, pp. 271-273; FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín, *Obras. Folletos (1822-1824)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Filológicas-Centro de Estudios Literarios, 1991, t. 12, pp. 77-80. Alamán recuerda que para diseñar los trajes de la coronación se usaron estampas de la de Napoleón. ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, p. 579.

⁸² El preámbulo de la constitución francesa de septiembre de 1791 estableció:

“In n’y a plus ni noblesse, ni pairie, ni distinction héréditaire, ni distinction d’ordres, ni régime féodal, ni justices patrimoniales, ni aucun des titres, dénominations et prérogatives qui en dérivait, ni aucun ordre de chevalerie, ni aucune des corporations ou décorations pour lesquelles on exigeait des preuves de noblesse, ou qui supposaient des distinctions de naissance, ni aucune autre supériorité que celle des fonctionnaires publics dans l’exercice de leurs fonctions”.

Después, disposiciones de 13 de septiembre y 16 de octubre de 1791, de 15-17 de octubre de 1792, de 18 de noviembre de 1793 y de la constitución del año III, acabaron con lo poco que quedaba en pie del antiguo sistema de distinciones. DANIEL, Jean, *La Légion d’Honneur. Histoire et organisation de l’ordre national*. París: Éditions André Bonne, 1948, p. 17.

⁸³ Así el artículo 1 de la ley de 29 Floreal del año X (19 de mayo de 1802) <http://www.legiondhonneur.fr> (consultado en octubre de 2009). Para todo lo que se refiera a la historia de la Legión en tiempos de Bonaparte, véase DANIEL, *op. cit.* (n. 82), pp. 19-52.

⁸⁴ *Ibid.*, pp. 199-200.

punto se trajo a colación un problema análogo que ocurrió en el seno de la Real y Distinguida Orden de Carlos III. El gran maestre aprobó el cambio el 7 de diciembre siguiente⁸⁵.

La Orden Imperial de Guadalupe llevó a cabo pocos actos públicos. El ceremonial de éstos ha sido estudiado y no es tema de este trabajo⁸⁶. Vale la pena decir que los respetos imperiales, el protocolo de la Corte y, claro está, el de la Orden de Guadalupe, su traje y ceremonias, fueron objeto de la burla de algunos. Bustamante⁸⁷ y el padre Mier son buenos ejemplos. El chascarrillo –por cierto nada inocente– del segundo es muy conocido: llamó a los caballeros, por su traje, huehuenches que eran personajes de ciertos bailes indígenas⁸⁸. Hasta Alamán –con más juicio y sin sarcasmo– hizo ver que la etiqueta de la Corte, inspirada en la española, que según él era mal conocida en México, pareció ridícula⁸⁹.

4. REFLEXIONES FINALES

Así como, desde un inicio, Iturbide y la Regencia entendieron que la Constitución de Cádiz debía regir sólo en lo que era adaptable a las nuevas circunstancias del flamante Imperio, puede decirse que, en lo tocante a su nobleza, sucedió algo semejante: el pasado hispánico sólo se mantendría vigente en la medida en que se requiriera. El esquema jurídico de la legislación nobiliaria castellana serviría como un telón de fondo –no el único y, quizá, tampoco el más importante– en la construcción jurídica del nuevo orden. Después del 27 de septiembre de 1821 y, especialmente, tras la coronación de Agustín I, se hizo patente que la ley de Castilla ya no funcionaría como lo había hecho antes. Durante la dominación española, claramente a lo largo de su última centuria, se había formado, al menos en la Nueva España –no hay nada que haga pensar que algo semejante no sucedió en el resto de Indias–, una costumbre nobiliaria propia.

⁸⁵ AGN, justicia (119), t. 19, 84f-87v.

⁸⁶ ZÁRATE TOSCANO, *op. cit.* (n. 65), pp. 191-220. Un análisis del variopinto mundo festivo del primer Imperio en: GARRIDO ASPERO, María José, “Las fiestas celebradas en la ciudad de México. De capital de la Nueva España a capital del Imperio de Agustín I. Permanencias y cambios en la legislación festiva”, en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas: la supervivencia del Derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 185-201. VÁZQUEZ MANTECÓN, María del Carmen, “Las fiestas para el libertador y monarca Agustín de Iturbide”, en: *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, t. 36, pp. 45-83. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, julio-diciembre 2008.

⁸⁷ Por ejemplo, el 17 de diciembre de 1822, la Orden celebró las honras por los caballeros difuntos. Bustamante, como pensaba que aún no había muerto ninguno, consideró la ceremonia como una “mojiganga” para el pueblo (BUSTAMANTE, *Historia...* (n. 80), pp. 42, 43, 59 y 76-78). Alamán también dice que no había difuntos que honrar (ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, p. 631). La realidad es que la Orden sí contaba con difuntos, Juan de O’Donojú, el cual recibió la gran cruz *post mortem* y Francisco de Paula Gorráez Beaumont y Medina, mariscal de Castilla y marqués de Ciria, también caballero gran cruz, quien había fallecido el 30 de agosto de 1822. AGN, justicia (119), t. 19, 48f-54f.

⁸⁸ ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, pp. 594 y 599. BUSTAMANTE, *Historia...* (n. 80), p. 42. Incluso, al ridiculizar ceremonias como la coronación, algún autor anónimo aprovechó la ocasión para acusar al cabildo eclesiástico de mezquino porque la catedral metropolitana no había lucido del todo bien. *Han quedado en Catedral como no era de esperar*. México: Imprenta de don Mariano de Ontiveros, 1822. También recogido en *Papeles*, *op. cit.*, pp. 312-314.

⁸⁹ Recordó que la Corte virreinal era sencilla. Decía que los últimos virreyes sólo tenían ayudantes y no empleaban pajes; además, sus esposas carecían de damas. Según él habría sido mejor y más barato seguir su ejemplo. ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, pp. 572-573.

Se expresó en ciertas corporaciones y sobre ella pendía la espada de Damocles de la vigilancia de un gobierno crecientemente temeroso de los arrestos criollos. Después de la Independencia la costumbre nobiliaria criolla, construida a partir de una sociedad donde la nobleza tenía características enteramente distintas de la de Europa, pudo alcanzar una dimensión mucho mayor. Si bien la Orden Imperial de Guadalupe no era nobiliaria, fue uno de los pilares sobre los cuales se pretendió construir una nueva nobleza. Su diseño jurídico –la concesión de la nobleza de privilegio– fue fundamental para lo anterior. También lo fue desde el punto de vista político. Un contemporáneo, Lorenzo de Zavala, hombre de indudable talento e ilustración, notó que el Imperio era sostenido, entre otros, por la “miserable nobleza del país”⁹⁰. Pero ¿era toda?, ¿quiénes y, especialmente, cuántos de sus miembros del interior respaldaban al Imperio?, ¿todos los que figuraron en la Corte o en los primeros rangos del nuevo orden pertenecían aunque fuera a la nobleza llana? Son preguntas que, por ahora no tienen respuesta y, quizá, no la tengan por mucho tiempo. Pero para cualquiera capaz de identificar nombres de las grandes familias de la nobleza –alta y baja– y que al mismo tiempo sepa localizarlas regionalmente, es evidente que, en la Orden Imperial de Guadalupe y en la Corte, estaban representadas sólo un puñado, la mayoría de la ciudad de México, sus alrededores y, claro está, de Michoacán, la tierra del Emperador⁹¹. Había, pues, una nobleza que no fue incluida; muchos de sus miembros deben haber sido desafectos a Iturbide o a la monarquía. Por ejemplo, José María de Fagoaga, mencionado antes como borbonista, además de pertenecer a una familia riquísima, era sobrino carnal paterno del primer marqués del Apartado y esposo de una hija del segundo marqués del Apartado; hermano entero de un caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, de un yerno del conde de la Torre de Cosío, de la marquesa consorte de Castañiza y de esposas de un caballero de Malta y de otro de Carlos III. Además, el abuelo paterno y el bisabuelo materno-paterno fueron caballeros de Santiago y el bisabuelo materno-materno fue el marqués de San Millán. En mi opinión la Orden estaba llamada a aglutinar alrededor del trono a sus adictos para, así, fortalecerlo. Buscaba estructurar una nobleza fiel de amplia presencia geográfica. Era un cuerpo que debía, también, dar lugar a la emulación y, al mismo tiempo, servir para coronar los procesos de ascenso social iniciados en la centuria anterior por familias medias criollas e incluso mestizas.

Me parece que la Orden Imperial de Guadalupe no debe ser entendida como la alternativa del Imperio mexicano a la creación de títulos. El que éstos se hayan dado limitadamente –vizcondado de Velásquez y marquesado de la Cadena a José Manuel Velásquez de la Cadena, autorización para el uso del título de conde palatino concedido por la Santa Sede a Manuel López Constante y los concedidos a la familia de Agustín I– no significa nada. No hubo tiempo para más; incluso, podría pensarse que con los mencionados ya era suficiente para la corta vida del Imperio. Por si lo anterior fuera poco, existen testimonios de que se pensaba otorgar uno que no llegó a despacharse –a José Ignacio de Cañedo– y, lo más importante, consta que se pensaba que estas distinciones no repugnaban a la monarquía moderada ni a la igualdad legal⁹². La Orden Imperial de Guadalupe tuvo su lugar y éste no era, como lo han sugerido algunos, el de sustituir a los títulos⁹³.

⁹⁰ ZAVALA, *op. cit.* (n. 10), t. 1, pp. 124.

⁹¹ Preparo un listado que será el más completo de los que hasta ahora se han elaborado. El curioso puede ver los siguientes: *Orden Imperial de Guadalupe*. México: Imprenta Imperial, s. f. [1822]. *Familia Imperial*, En la Oficina del señor don Alejandro Valdés, impresor de Cámara de S. M. I., México, 1822.

⁹² *Actas*, t. 1, p. 59 de la segunda foliación y t. 2, pp. 27, 68-70, 76, 88, 89, 94, 98, 99, 105, 106 y 157. COD, t. 1, pp. 127-128. *Diario de la SJG*, p. 344. ROMERO DE TERREROS, *La corte de Agustín I...* (n. 64), p. 27 de la primera foliación.

⁹³ ZÁRATE TOSCANO, *op. cit.* (n. 65), p. 197, sigue a ANNA, *op. cit.* (n. 7), p. 96 de la versión castellana. La primera conjetura, respecto de la cruz de Guadalupe como sustituto de los títulos de nobleza,

Por otra parte, nada hay en el diseño del Imperio que haga pensar que los espacios nobiliarios heredados de la Nueva España estaban destinados a desaparecer o a transformarse sustancialmente. Por tanto, la nueva nobleza, tras algún tiempo, hubiera podido consolidarse a través de su inclusión en tales espacios, amén de los nuevos que podían haberse creado además de la propia Orden Imperial de Guadalupe. Así que en el Imperio se intentó una fusión del pasado novohispano con un nuevo régimen en el que estaban presentes muchos elementos políticos y jurídicos modernos⁹⁴. Respecto de la nobleza, por un lado, se conservó, aumentó y reagrupó, al tiempo que, por otro, se debatía sobre la extensión y la implementación de la igualdad legal que, al abolir las distinciones raciales, alteraba en su fundamento la inteligencia jurídica y social que había tenido. No hay que tomar al pie de la letra la opinión de Manuel Payno, un liberal moderado que nació casi al tiempo que se consumaba la gesta de Iturbide, sobre la extinción de la nobleza. Decía el ilustre escritor que

“[L]os nobles y títulos de Castilla que firmaron el acta de Independencia, abdicaron sus tradiciones ante la libertad de la patria, y sustituyeron los renglones góticos de sus pergaminos con los artículos de la Constitución Republicana”⁹⁵.

Si esto sucedió, al menos no fue en el primer Imperio.

Los actos del Imperio podían ser confirmados por el nuevo gobierno pero, según parece, nadie solicitó, aunque fuera sobre otras bases, la de la Orden Imperial de Guadalupe. Ésta, según Alamán, como la Legión de Honor francesa, merecía ser conservada⁹⁶. Resulta interesante señalar, que unos años después de los acontecimientos que me han ocupado, Carlos María de Bustamante, desilusionado por los excesos demagógicos del federalismo liberal, recordaba que el padre Mier siempre estuvo en favor de preservar la “nobleza magnaticia”. Bustamante pensaba que podía disculparse la opinión de Mier con lo negativo que había resultado el ascenso repentino de las clases menos favorecidas y educadas⁹⁷. Este testimonio hace pensar acerca del papel que habría podido jugar la nobleza –llana o alta, antigua o nueva– en el futuro del México independiente si se hubiera consolidado el Imperio. Alamán creía que éste no se había podido sostener, entre otras cosas, por improvisado: fue como un “golpe teatral”⁹⁸. Bastante se ha repetido esta opinión, frecuentemente sin atender a las otras causas de su caída indicadas por el ilustre historiador y sus contemporáneos. Entre éstas, recuérdese que Zavala pensaba que uno de los factores de peso había sido “la rapidez con que se propagaban los principios de igualdad”. De todos modos, dio la razón a Alamán, ya que sostuvo que si un Borbón hubiera ocupado el trono, la monarquía hubiera sobrevivido⁹⁹. Pensaba que aquí

que “en vez de nombramientos individuales, se prefería crear una corporación lo suficientemente amplia como para poder incluir a lo más granado de la sociedad, pero a la vez restringida, para evitar que se popularizara demasiado”.

⁹⁴ El asunto de la fusión ha sido señalado por ZARATE TOSCANO, *op. cit.* (n. 65), p. 191.

⁹⁵ PAYNO, Manuel. *México y el señor embajador don Joaquín Francisco Pacheco*. Imprenta de J. Abadiano, México, 1862, p. 47.

⁹⁶ ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, p. 594. BUSTAMANTE, *Historia...* (n. 80), p. 135.

⁹⁷ BUSTAMANTE, *Historia...* (n. 80), pp. 177-178.

⁹⁸ Acerca del tratamiento de alteza que había recibido Iturbide, Alamán, sentenciosamente, dijo que “suele ser señal de ruina para todos aquellos a quienes se les da sin haber nacido sobre las gradas del reino”. Pensaba que la “repentina elevación” de Iturbide y su familia hizo que el ejército y las clases media y alta no pudieran, “sin risa”, darles los tratamientos imperiales. En fin, el gobierno de Agustín I “más bien puede llamarse sueño o representación teatral que Imperio”. ALAMÁN, *op. cit.* (n. 9), t. 5, pp. 351, 591 y 698.

⁹⁹ ZAVALA, *op. cit.* (n. 10), t. 1, pp. 103 (la cita), 108 y 110.

“No había alta nobleza, no había aquella aristocracia que forma como los escalones al trono, y le sirve de sostén y apoyo. Las monarquías en Europa se encuentran aclimatadas por la serie de siglos que cuentan, por los hábitos contraídos de veneración y respeto a los nombres históricos de que están llenos los anales de los pueblos cultos, por las relaciones diplomáticas, por las ceremonias y empleados de palacio, por los edificios mismos en que habitan los reyes”¹⁰⁰.

En México, donde faltaba tal aristocracia, la monarquía estaba condenada a ser improvisada y ridícula, una “comedia”, una “farsa”. Recordaba que ni la nobleza creada por Napoleón había gozado de prestigio y que sin la asistencia de algunos elementos de la antigua, poco habría podido lograr¹⁰¹. Pero creo que es menester decir que tanto Alamán, como Zavala, a pesar de sus orígenes sociales distintos, compartían la misma visión distorsionada de la nobleza novohispana. Ambos pensaban que toda nobleza debía ser como la europea, la cual habían conocido en sus viajes y a través de sus lecturas históricas. Así, una como la de México, que carecía de un pasado inmediato señorial, no podía volverse aristocracia ni, mucho menos, ser encabezada por un monarca de nuevo cuño. Éste, a pesar de sus merecimientos personales, carecía de la prestancia necesaria para llamarse emperador. Además, los dos escribieron mucho después de la caída del Imperio, cuando sus ideas políticas y su visión de la sociedad habían cambiado bastante. Creo que, después de lo que antes se ha dicho sobre las condiciones de la nobleza novohispana en vísperas de la emancipación y sobre el surgimiento de una nueva con la Orden Imperial de Guadalupe, debe atribuirse el fin del Imperio menos a su inexistencia o deficiente existencia y más a otras causas.

El Congreso que había reinstalado Agustín I declaró, el 31 de marzo de 1823, que había cesado el poder ejecutivo que existía desde el 19 de mayo del año anterior. Unos días después decidió que la coronación había sido nula como producto de la violencia. En consecuencia, consideró ilegales todos los actos del gobierno imperial, desde la exaltación del Emperador, hasta el 29 de marzo de 1823. Aún más, el 8 de abril siguiente, proclamó insubsistentes el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba y el decreto de 24 de febrero de 1823 en lo que tocaba al establecimiento de la monarquía moderada y hereditaria. Desde el día 16 todo lo que antes se llamó imperial recibió el nombre de nacional¹⁰². Iturbide fue injustamente fusilado el 19 de julio de 1824. Entre los pocos objetos de valor que traía consigo, llevaba “una cajita con dos placas, un collar, dos cruces y la banda respectiva de la Orden de Guadalupe”¹⁰³.

BIBLIOGRAFÍA

- Actas del Congreso Constituyente Mexicano*. México: En la Oficina de don Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio, 1822-1823, 3 ts.
- ALAMÁN, Lucas. *Historia de México*. México: Editorial Jus, 1942, t. 5 [1ª edición 1849-1852].
- ÁLVAREZ, Ignacio. *Estudios sobre la historia general de México*. Zacatecas: Imp. Económica de Timoteo Macías, 1877, t. 5.
- AMERLINCK Y ZIRIÓN, Teodoro (Editor). *Treinta y nueve cartas inéditas de don Agustín de Iturbide y aramburu*. México: Editorial Orión, 1960.

¹⁰⁰ *Ibid*, t. 1, pp. 133.

¹⁰¹ *Ibid*, t. 1, p. 134.

¹⁰² BOCANEGRA, *op. cit.* (n. 73), t. 1, pp. 120, 121, 125, 192 y 193. COD, t. 2, pp. 89, 91-92 y 95.

¹⁰³ SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, *op. cit.* (n. 7), t. 2, p. 232.

- ANNA, Timothy E. *El imperio de Iturbide*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Alianza Editorial, 1991.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *Documentos para la historia de la guerra de Independencia 1810-1821. Correspondencia y diario militar de don Agustín de Iturbide 1810-1813*. México: Imp. de Manuel León Sánchez-Talleres Gráficos de la Nación, 1923-1930, 3 tomos.
- _____, *Documentos para la historia de la guerra de Independencia 1810-1821. Correspondencia privada de don Agustín de Iturbide y otros documentos de la época*. México: Talleres Gráficos de la Nación, 1933.
- ARENAL, Jaime. *Un modo de ser libres. Independencia y constitución en México (1816-1822)*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2002.
- ÁVILA, Alfredo. *Para la libertad. Los republicanos en tiempos del Imperio, 1821-1823*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2004.
- BOCANEGRA, José María. *Memorias para la historia de México independiente 1822-1846*. México: Imprenta del Gobierno Federal, 1892, t. 1.
- BRADING, David A. *Los orígenes del nacionalismo mexicano*. México: Secretaría de Educación Pública, 1973.
- _____, *La Virgen de Guadalupe, imagen y tradición*. México: Taurus, 2002.
- _____, (selección e introducción), *Nueve sermones guadalupanos (1661-1758)*. México: Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX, 2005.
- BUSTAMANTE, Carlos María De. *Cuadro histórico de la revolución mexicana comenzada en 15 de septiembre de 1810*. México: Imprenta de la calle de los Rebeldes, 1846, t. 5.
- _____, *Historia del Emperador don Agustín de Iturbide hasta su muerte, y sus consecuencias y establecimiento de la República Popular Federal*. México: Imprenta de I. Cumplido, 1846.
- CEBALLOS ESCALERA Y GILA, Alfonso De. *La Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa (fundada en 1792)*. Madrid: Real Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País, 1998.
- _____, *La Real y Militar Orden de San Hermenegildo*. Madrid: Palafox y Pezuela, 2007.
- CEBALLOS ESCALERA Y GILA, Alfonso de, ISABEL SÁNCHEZ, José Luis y CEBALLOS ESCALERA Y GILA, Luis De. *La Real y Militar Orden de San Fernando*. Madrid: Palafox y Pezuela, 2003.
- CEBALLOS ESCALERA Y GILA, Alfonso de y ARTEAGA Y DEL ALCÁZAR, Almudena. *La Orden Real de España (1808-1813)*. Madrid: Ediciones Montalbo, 1997.
- Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Imprenta de Galván, 1829.
- Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias*. Madrid: Imprenta Nacional, 1820, t. 2.
- Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa y soberanos congresos generales de la Nación Mexicana*. México: Imprenta de Galván, 1829 [1ª edición 1822], 4 tomos.
- CONDE Y DÍAZ RUBÍN, José Ignacio y SANCHIZ RUIZ, Javier. *Historia genealógica de los títulos y dignidades nobiliarias en Nueva España y México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Históricas, 2008, t. 1.

- Constituciones de la Imperial Orden de Guadalupe, instituida por la Junta Provisional Gubernativa del Imperio a propuesta del serenísimo señor generalísimo almirante don Agustín de Iturbide, en 18 de febrero de 1822.* En la Oficina de don Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio, 1822.
- CUEVAS, Mariano. *El Libertador. Documentos selectos de don Agustín de Iturbide.* México: Editorial Patria, 1947.
- DANIEL, Jean. *La Légion d'Honneur. Histoire et organisation de l'ordre national.* París: Éditions André Bonne, 1948.
- Diario de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano.* México: En la Oficina de don Alejandro Valdés, impreso de Cámara del Imperio, 1822, t. 1.
- Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano instalada según previenen el Plan de Iguala y Tratados de la villa de Córdoba.* México: Imprenta Imperial de don Alejandro Valdés, 1821.
- DUVE, Thomas. "El 'privilegio' en el Antiguo Régimen y en las Indias: algunas anotaciones sobre su marco teórico legal y la práctica jurídica", en: ROJAS, Beatriz (editora), *Cuerpo político y pluralidad de derechos: los privilegios de las corporaciones novohispanas.* México: CIDE-Instituto Mora, 2007, pp. 29-43.
- El Pensador [FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín]. *¿Si vestirán de huehuenche al señor Emperador?.* México: Imprenta de don José María Ramos Palomera, 1822.
- Familia Imperial.* México: En la Oficina del Sr. D. Alejandro Valdés, impresor de Cámara de S. M. I., 1822.
- FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín. *Obras. Folletos 1824-1827.* México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Filológicas-Centro de Estudios Literarios, , 1995, t. 13.
- Galerías Louis C. Morton, *Subasta de documentos, grabados, libros antiguos y contemporáneos, sábado 29 de enero de 2005,* s. p. i.
- GARCÍA DE TORRES, José Julio. *Sermón de acción de gracias a María Santísima de Guadalupe por el venturoso suceso de la Independencia de la América Septentrional, predicado en su santuario insigne e imperial colegiata el 12 de octubre de 1821.* México: en la Imprenta Imperial de don Alejandro Valdés, 1821.
- GARRIDO ASPERO, María José. "Las fiestas celebradas en la ciudad de México. De capital de la Nueva España a capital del Imperio de Agustín I. Permanencias y cambios en la legislación festiva", en: *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas: la supervivencia del Derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente,* pp. 185-201. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
- GONZALBO AIZPURU, Pilar. "Auge y ocaso de la fiesta. Las fiestas en la Nueva España, júbilo y piedad, programación y espontaneidad", en: MÉNDEZ, María Águeda (edit.), *Fiesta y celebración: discurso y espacios novohispanos.* México: El Colegio de México, 2009, pp. 59-73.
- GROVE, Frank W. *Medals of Mexico,* s. i., s. l., 1974, 3 tomos.
- GUTIÉRREZ CASILLAS, José. *Papeles de don Agustín de Iturbide, documentos hallados recientemente.* México: Editorial Tradición, 1977.
- Han quedado en Catedral como no era de esperar.* México: Imprenta de don Mariano de Ontiveros, 1822.

- HERREJÓN PEREDO, Carlos (editor). *La Independencia según Ignacio Rayón*. México: Secretaría de Educación Pública, 1985.
- Indicación del origen de los extravíos del Congreso Mexicano que han motivado su disolución, publíquese por orden del gobierno*. México: Imprenta Imperial, 1822.
- ITURBIDE, Agustín. *Consulta dirigida por el serenísimo señor generalísimo almirante al Supremo Consejo de Regencia y superior decreto que recayó a ella*, s. p. i.
- JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA. *Manifiesto de la... al público del Imperio*. México: Imprenta Imperial, 1821.
- KONETZKE, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1493-1810*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1962, t. 5, pp. 677-682.
- LAFAYE, Jaques. *Quetzalcóatl y Guadalupe. La formación de la conciencia nacional en México*. México: Fondo de Cultura Económica, 1983.
- LIRA GONZÁLEZ, Andrés. *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano (antecedentes novohispanos del Juicio de Amparo)*. México: Fondo de Cultura Económica, 1972.
- LIRA MONTT, Luis. "Bibliografía de don...", en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 89, pp. 87- 93. Santiago, Academia Chilena de la Historia, 1975-1976.
- _____, "Provisiones judiciales de amparo de noble dictadas por la Real Audiencia de Chile (1643-1807)", en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, 115, Academia Chilena de la Historia, Santiago, 2006, pp. 57-74.
- MAYAGOITIA, Alejandro. "Un capítulo en la formación del estado noble en la Nueva España: las dispensas de pasantía concedidas por la Real y Pontificia Universidad de México en el último tercio del siglo XVIII", en: SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis y MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María (editores). *Homenaje a Alberto de la Hera*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 503-532.
- MENEGUS, Margarita. "Los privilegios de la nobleza indígena en la época colonial", en: ROJAS, Beatriz (editora), *Cuerpo político y pluralidad de derechos: los privilegios de las corporaciones novohispanas*. México: CIDE-Instituto Mora, 2007, pp. 129-154.
- Orden Imperial de Guadalupe*. México: Imprenta Imperial, s. f. [1822].
- Papeles del primer Imperio*. México: Bibliófilos Mexicanos, 1968.
- PAYNO, Manuel. *México y el señor embajador don Joaquín Francisco Pacheco*. México: Imprenta de J. Abadiano, 1862.
- POOLE, Stafford. *Our Lady of Guadalupe: the origins and sources of a Mexican symbol, 1531-1797*. Tucson: University of Arizona Press, 1995.
- Premios a los que contribuyeron a la Independencia*. México: Imprenta Imperial, 1821.
- Proyecto de Constitución, presentado a la comisión de ella por uno de los individuos que la componen*, Oficina de don José María Palomera, México, 1822.
- Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*. Madrid: Boix, Editor, 1841, 4 ts.
- "Relación de la entrada de Iturbide a México y de otros sucesos. Uniformes de la época de la Independencia", en: *Boletín del Archivo General de la Nación*, 1ª época, t. 10, N° 3, pp. 483-487. México: Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad, 1939.
- ROMERO DE TERREROS, Manuel. *Los condes de Regla. Apuntes biográficos*. México: Imprenta y Fotograbado M. León Sánchez, 1909.
- _____, *La corte de Agustín I, emperador de México*. México: Imprenta del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1921.

- SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA. *Colección de documentos históricos mexicanos*, México: Librería de la Vda. de Ch. Bouret-Antigua Imprenta de Murguía, 1920-1926, 3 tomos.
- SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. *La correspondencia de Agustín de Iturbide después de la proclamación del Plan de Iguala*, Taller Autográfico, México, 1945, 2 tomos.
- SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan De. *Política indiana*. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1776, 2 tomos.
- SOSA, Julián. *Condecoraciones militares y civiles de España. Legislación anotada y concordada de todas las órdenes*, Establecimiento Tipográfico de Juan Pérez Torres, Madrid, 1913-1915, 3 tomos.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México. 1808-1985*. México: Editorial Porrúa, 1985.
- VÁZQUEZ MANTECÓN, María Del Carmen. "Las fiestas para el libertador y monarca Agustín de Iturbide", en: *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, t. 36, pp. 45-83. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, julio-diciembre 2008.
- ZÁRATE TOSCANO, Verónica. "Tradición y modernidad: la Orden Imperial de Guadalupe. Su organización y sus rituales", en: *Historia Mexicana*, t. 45, #2, pp. 210-213. México: El Colegio de México, 1995,
- ZAVALA, Lorenzo De. *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*. México: Imprenta a cargo de Manuel N. de la Vega, 1845, t. 1.